



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS
AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE
FALLECIMIENTO”.

TESI TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO
DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y
TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Manuel Leonardo Guamán González.

1859

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Loja- Ecuador

2019

CERTIFICACION

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación titulado **“LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO”**, efectuado por el señor Manuel Leonardo Guamán González, ha sido realizado bajo mi dirección; y, por considerar que cumple con los requisitos de fondo y forma, autorizo su presentación ante el H. Tribunal de Grado.

Loja, Marzo del 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Manuel Leonardo Guamán González; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Manuel Leonardo Guamán González.

Firma: _____



Cédula: 110599304-0

Fecha: Loja, Marzo del 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Manuel Leonardo Guamán González; declaro ser autor de la tesis titulada "LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO" como requisito para optar al grado **DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Mayo de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Manuel Leonardo Guamán González.

Cédula: 1105993040.

Dirección: El Pedestal.

Correo Electrónico: leo141894@gmail.com

Teléfono: 2565696 Celular: 0967575816

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Ernesto González Mg. Sc;

Dr. Mauricio Quito Mg. Sc,

Dra. Johana Sarmiento Mg. Sc.

DEDICATORIA.

El presente trabajo es el resultado del apoyo incondicional de algunas voluntades, en lo personal, era imposible realizarlo sin el apoyo y la entelequia de mi madre Juana Beatriz González., pues en cada momento y espacio de mi vida ha estado presente y es a quien le debo mi educación, pues es ella, quien me enseñó que nunca se debe dar por vencido ante las adversidades que nos muestra la vida; a la Sra. Relfa del Carmen González Muñoz , mi abuelita y mi soporte espiritual, fue mi fuente inspiradora de todo lo bueno que hay en mí; a mi pequeña sobrina Julieth Guamán, quien a temprana edad volvió al seno del señor luego de una ardua lucha por vivir; al Sr. Manuel Luis Antonio Guamán Cuenca, mi abuelito, compañero y hermano que partió de este mundo dejándonos a toda nuestra familia una inmensa pena tras su partida.

Y a las memorias de todos mis seres queridos, quienes fueron mi apoyo incondicional, les doy mis más sinceros agradecimientos por haber estado presentes cuando más los necesitaba y por haberme impulsado y apoyado para la culminación del presente trabajo.

Manuel Leonardo Guamán González.

AGRADECIMIENTO.

En lo personal, soy deudor académico de las enseñanzas de mis profesores que por el tiempo de cinco años impartieron en mí, conocimientos necesarios para alcanzar este logro; a la Dra. Paulina Moncayo, generosa maestra a la cual le debo incalculables conocimientos; al Dr. Rolando Macas Saritama, desprendido guía en mi formación como profesional, a quien le debo el método, rigor y paciencia; al Dr. Manuel Eugenio Salinas Director de la presente tesis, cuya sapiencia y espíritu crítico nutrieron el presente trabajo; a la Abg. Marjuri Celi Masache, por su apoyo incondicional y sincero; a todos ellos, y a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, gracias.

Manuel Leonardo Guamán González.

TABLA DE CONTENIDOS

- 1.- TEMA.
- 2.- RESUMEN.
 - 2.1.- Abstract.
- 3.- INTRODUCCIÓN.
- 4.- REVISION DE LITERATURA.
 - 4.1.- MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1.- Democracia.
 - 4.1.2.- Clases de Democracia.
 - 4.1.2.1.-Democracia Directa.
 - 4.1.2.2.-Democracia Representativa o Indirecta.
 - 4.1.2.3.-Democracia Semidirecta
 - 4.1.3.- Estado Democrático.
 - 4.1.4.-Participacion en Democracia.
 - 4.1.5.- Elección Popular.
 - 4.1.6.- Posesión.
 - 4.2.- MARCO DOCTRINARIO.
 - 4.2.1.-Origen de la Democracia.
 - 4.2.2.-Estado Democrático, Elementos y Características Generales.
 - 4.2.2.1.-Elementos del Estado Democrático.
 - 4.2.2.2.-Caracteristicas Generales del Estado Democrático.
 - 4.2.2.2.1. La Igualdad.
 - 4.2.2.2.2. La Libertad.
 - 4.2.2.2.3. La Participación.
 - 4.2.2.2.4. La Soberanía popular.
 - 4.2.3.-Antecedentes Históricos de las Elecciones.

- 4.2.3.1. Antecedentes Históricos de las Elecciones Nacionales Populares en el Ecuador.
- 4.2.4.-Tipos de Democracias.
 - 4.2.4.1. Democracia directa.
 - 4.2.4.2. Democracia Liberal.
 - 4.2.4.3. Democracia Democrística.
 - 4.2.4.4. Democracia Indirecta o Representativa.
 - 4.2.4.5. Democracia Parcial.
 - 4.2.4.6. Democracia Popular.
- 4.2.5.-Autoridades de Elección Popular.
- 4.2.6.-Mecanismos de Adjudicación de Escaños.
- 4.3.- MARCO JURIDICO.
 - 4.3.1.- En la Constitución de la República del Ecuador.
 - 4.3.2.- La protección de la Democracia y los Derechos de Participación en los tratados y convenios internacionales.
 - 4.3.2.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - 4.3.2.2- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - 4.3.2.3- Carta Democrática Interamericana.
 - 4.3.3. Derecho Comparado.
 - 4.3.3.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 4.3.3.2. Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y su Constitución Política.
 - 4.3.4.- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5.- MATERIALES Y METODOS.

5.1.- Métodos.

5.2.- Procedimientos y Técnicas.

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultado de las encuestas.

6.2.- Resultado de las entrevistas.

6.3. Presentación de Análisis de los Resultados de las Encuestas aplicadas en Línea.

6.4.- Estudio de casos.

6.4.1. Caso Muisne.

7. DISCUSION

7.1.- Verificación de Objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

7.2.- Contrastación de Hipótesis.

7.3.- Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8.- CONCLUSIONES.

9.- RECOMENDACIONES.

10.- PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

11.- BIBLIOGRAFÍA.

12.- ANEXOS

1. TEMA

“LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO”.

2.- RESUMEN.

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado y motivado en la legislación ecuatoriana, el mismo que lleva por título: ***“La Regulación de la Posesión y Sucesión, de las Autoridades de Elección Popular en Casos de Fallecimiento”***. Su importancia radica en el conocimiento de un problema jurídico en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Ya que no se establece el remplazante en el caso del fallecimiento de los ganadores a una dignidad de elección popular antes de su posesión; ¿A quién le correspondería suceder? ; no existe la respuesta dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, generando un conflicto puesto que los intereses políticos son diversos y al no existir la norma que dirima una solución, genera inseguridad jurídica. En tal circunstancia es factible profundizar mi estudio con la finalidad de proponer alternativas de reforma legal

Por ello considero necesario reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para garantizar el derecho de participación en democracia, la transparencia y el orden de sucesión para la posesión de las autoridades de elección popular.

2.1. ABSTRACT.

This thesis constitutes the final report of the investigation process carried out and motivated in the Ecuadorian legislation, the same one that carries by title: "Regulation of the possession and succession of the authorities of popular election in cases of death" Its importance lies in the knowledge of a legal problem in the Electoral Organic law and political organizations of the Republic of Ecuador, Code of democracy. Since it does not establish the form of succession in the case of the death of the winners to a dignity of popular choice, who would want to happen? There is no response within the Ecuadorian legal system, generating a conflict since the political interests are diverse and in the absence of the norm to settle a solution, generates legal uncertainty.

In this circumstance it is feasible to deepen my study with the purpose of proposing alternatives of legal reform.

That is why I consider it necessary to reform the organic Electoral law and of political organizations of the Republic of Ecuador, the Code of democracy to guarantee the right to participate in democracy, transparency and the order of succession for the possession of Popular election authorities.

3.- INTRODUCCIÓN.

En esta tesis titulada: **“La Regulación de la Posesión y Sucesión, de las Autoridades de Elección Popular en Casos de Fallecimiento”**, se da como resultado de la observación social y estudio de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Ya que es aquí donde pude identificar mi problemática jurídica; en el Art. 61, la Constitución de la República del Ecuador se garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación, indicando como estos derechos el de elegir y ser elegidos, de ser consultados, de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten. Mientras en el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece las fechas exactas en la que los ganadores de las elecciones populares deberán de posesionarse y ante quien lo harán; pero en ningún caso se establece un procedimiento en el caso del fallecimiento de esta autoridad de elección popular antes de su posesión legal, ni quien podría remplazar la vacante de este cargo público de forma legal.

Para abordar y comprender de mejor forma mi problema en la revisión de literatura desarrollé el Marco Conceptual, en los que presento conceptos sobre democracia, clases de democracia, democracia directa, democracia representativa o indirecta, democracia semidirecta, estado democrático,

participación en democracia, elección popular; se analiza también el concepto de posesión.

En el Marco Doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del Derecho en relación a la temática, donde hago referencia sobre el origen de la democracia, estado democrático, elementos del estado democrático, características del estado democrático, la igualdad, la libertad, la participación, la soberanía popular, antecedentes históricos de las elecciones, antecedentes históricos de las elecciones en el Ecuador, tipos de democracia, democracia directa, democracia liberal, democracia democristiana, democracia indirecta o representativa, democracia parcial, democracia popular, autoridades de elección popular y los mecanismos de adjudicación de dignidades.

En el Marco Jurídico se realizó un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales (Constitución de la República del Ecuador), contenido de la normativa competente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta Democrática Interamericana; revisión de literatura con el derecho comparado, tratando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y su Constitución; para concluir con la revisión de literatura dentro de nuestro ordenamiento nacional en materia electoral como lo es la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho, apliqué como técnica de investigación la encuesta y la entrevista, cuyos resultados se presentan en forma ordenada sistematizada e identificada en cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos, contrastar mi hipótesis y como principal fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente se presentan las conclusiones sobre las cuales también formulo recomendaciones y como resultado final presento el proyecto de ley reformativa al artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DEMOCRACIA.

“La democracia (del latín tardío democrático, y este del griego δημοκρατία *dēmokratía*) es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la ciudadanía” (Bobbio N. , 1978, pág. 45). Desde la concepción misma de la democracia se ha tenido diferentes pensamientos según sea su forma de gobierno, la cual puede variar desde el poder en beneficio de una sola persona como el caso de una monarquía, pasando por una aristocracia hasta llegar a una democracia, donde el pueblo sea el artífice principal de su destino a través de la organización social, donde las personas se reúnen con el único fin de cumplir objetivos y metas en los ámbitos de educación, familia y gobierno.

En este sentido la democracia como forma de organización del Estado permite la toma de decisiones colectivas, las mismas que son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confiere legitimidad a sus cargos.

La democracia vista desde un sentido amplio, permite una visión exacta y precisa de una forma de convivencia social, en la cual los miembros del pueblo o sociedad, son libres e iguales en sus relaciones sociales establecidas conformes mecanismos contractuales.

Es la democracia, la cual brinda al pueblo la oportunidad de participar en la toma de decisiones colectivas en cuanto a los diversos mecanismos de participación directa o indirecta, que son basados en un sistema de principios que pretenden guiar el actuar de sus autoridades. Toda autoridad deberá de responder sobre las decisiones tomadas sean estas acertadas o negativas al pueblo que lo eligió y confió en él, para así asegurar toda forma de convivencia que este apegada al modelo ideal de democracia descrita por los pensadores Griegos, ya que va mucho más allá del alcance literal del propio término el gobierno del pueblo.

“La democracia se la puede especificar a partir de una clasificación basada en las formas de gobierno realizada por Platón y Aristóteles (Bobbio N. , 1978, pág. 46), Son Platón y Aristóteles los más grandes exponentes de las democracias existentes en la antigua Grecia hasta la actualidad, reafirmando la existencia de los tres tipos básicos de democracias que son estos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de los mejores), y democracia (gobierno de la multitud).

En todos estos tipos de democracias los ciudadanos tenían la capacidad de elegir entre lo que les convenía o no, lo bueno y lo malo, necesitaban de la presión por parte del gobierno más específicamente de sus gobernantes, para actuar en defensa del pueblo y que se respete siempre su dignidad como ciudadano y persona, para así aumentar su calidad de vida.

La democracia, es una palabra cuyo significado parece obvio, y la sumamos con frecuencia aunque su sentido etimológico es conocido, pues viene de dos raíces griegas; demos, pueblo; y kratos, gobierno. “Gobierno del pueblo”, su contenido es amplio, puesto que no se refiere a un modelo único de sociedad sino a varios, que han dado y pueden darse en la realidad mundial (Ayala., 2013, pág. 162).

Se reconoce a la democracia como el poder político porque permite realizar los fines estatales que da una seguridad variada a la ciudadanía, misma que toma un carácter representativo al momento de arrojarse los resultados en una elección popular, en donde se requiere que todos formen parte de este deber cívico, y según los resultados que se den en las urnas se expresará el valor de dar a conocer su pensar.

En ella se observa una práctica como la presentación de candidatos y un procedimiento a través de sus propuestas, campañas, hasta lograr su representación.

Es más en nuestro país a más de ser un derecho también es una obligación poner un compromiso, el cual deberá ser serio asumiendo la ciudad hacia el Estado.

Democracia en un Estado en el que todos los ciudadanos calificados por completo votan a intervalos regulares para elegir, entre candidatos alternativos, las personas que estarán encargados de establecer las políticas del Estado. Y en vista de que la democracia es el gobierno del pueblo, también existe el supuesto de la población completa de ciudadanos que participarán de forma activa en las elecciones y en debates sobre las alternativas de trabajo y establecer políticas (...) (Shivery, 1997, pág. 141).

Es un conjunto de toda población situada en un territorio que está jurídicamente organizada por un régimen interno, en donde las personas somos miembros impulsores de que cuyos objetivos deberán de cumplir las autoridades que resultasen electas en su periodo de gobierno. Si bien se enmarca en una sociedad la cual mediante, su decisión afrontan si es beneficioso o perjudicial a los abusos que han estado sometidos acorde a su discrecionalidad otorgando el poder a una autoridad.

“La democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016). Esto es, que la democracia está basada en la participación de los individuos en los asuntos de su comunidad y se expresa mediante el voto; de ahí que el derecho a votar resulta relevante

para el ámbito de las Naciones Unidas y en general, para la consolidación de los derechos humanos.

4.1.2. CLASES DE DEMOCRACIA.

Existen varias clasificaciones de democracias, por lo cual en la presente investigación ya adentrándome en el objeto de estudio de la misma, me es necesario referirme únicamente a aquella que tiene interés en el sistema ecuatoriano actual.

4.1.2.1. Democracia Directa.

En esta forma de gobierno, como una de las estructuras sociales antiguas establecida como directa, existieron criterios que la contradicen como negación de la representación, por ello Hobbes, determina a la democracia directa como un “sinnúmero de personas convertida en una sola, cuando está representada por alguien” (Hobbes, 2010, pág. 141). Entonces otorgar el adjetivo de directa a la democracia, sería como repetir el significado etimológico de esta palabra. Sin embargo, esta reiteración es necesaria para diferenciarla de otras categorías de democracia que se han formado a través del tiempo.

Una propuesta contemporánea es la que plantea García Pelayo, al considerar que la democracia directa es “aquella en la que el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen (...)” (Pelayo, 1993, pág. 183), constituyéndose en una facultad que radica en el pueblo, pues

los asuntos públicos son su prioridad y decidirán el futuro de todos; aquí es donde el pueblo ejerce por sí mismo estas funciones y no a través de representantes que traten de designar los beneficios colectivos.

Sin embargo, es importante señalar el lineamiento de Carlos Nino, quien dice que:

Es necesario enfatizar que la representación es un mal necesario, y que la democracia directa debe ser obligatoria siempre que sea posible. Esta última postura incrementa la calidad epistémica de la democracia y colabora en lograr que la Constitución histórica se aproxime a la ideal. (Nino, 1997, pág. 205) .

Basado en este fundamento, se puede establecer que hay Estados donde la población es muy amplia y se debe considerar a la representación, para que precautele las decisiones para su bienestar social.

Cuando el pueblo actúe esa voluntad por sí mismo o por medio de representantes, se habla de democracia directa o de democracia representativas (Fundación Tomás Moro, 2001, págs. 662-663). Se indica la importancia del pueblo y su soberanía, que no es más que el gobierno propio de cada territorio en un país. Además todo ello gira en una órbita de variables para persuadir a la población según su voluntad y afinidad.

(...)Los instrumentos de democracia directa son los que hace posible la participación de los interesados o afectados en la formación de actos imputables a los sujetos públicos, sin que intervenga el conjunto del cuerpo electoral ni secciones internas a él....) (Fundación Tomás Moro, 2001, pág. 663).

Se entiende que si el pueblo no es partícipe de un decisión no habría democracia, porque no se tomaría en consideración su pensar y elección, tampoco se estaría respetando su libertad de expresión y opinión; basada en una competencia electoral por ocupar un cargo de elección popular.

Forma de organización política en la que el conjunto de los ciudadanos titulares de derechos políticos expresa de modo inmediato la voluntad suprema de la comunidad, correspondiéndole la adopción de leyes y de las decisiones más importantes.

4.1.2.2. Democracia Representativa o Indirecta.

Este tipo de democracia “es aquella en la que el pueblo ejerce su poder de un modo mediato, a través de sus representantes” (Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 2017, pág. 595); una descripción concreta como forma de democracia que impide la aplicación total de la democracia directa, en cierto modo como principio democrático, que da viabilidad a que una gran cantidad de personas sean representadas por una sola.

Es entonces aquella persona, que en grupos o asambleas a través de una aceptación mayoritaria, nombrado como portavoz de sus ideas y que mediante aquella decisión tomada por el pueblo se le otorgan atribuciones, para que dirijan el bien común de un Estado o Nación.

En este mecanismo los representantes son elegidos por el cuerpo electoral, y tanto sistema de elección como la composición específica de este cuerpo electoral se manifiesta en el sufragio, el mismo que como institución es sustentado por los métodos como el voto o elección que constituye la base de lo que la teoría constitucional denomina democracia indirecta o representativa.

En el pensamiento de los revolucionarios francés, el << régimen representativo >> se contrapone, inicialmente, el sufragio censitorio, entre otros factores, aseguran la radical independencia entre los electores y los representantes y la supremacía de los últimos sobre los primeros (Fundación Tomás Moro, 2001, pág. 663).

Siendo de carácter representativo está vinculado a la colectividad la cual mediante los hechos e ideales que pueda transmitir los postulantes y de los cuales la ciudadanía es receptora, se dará el parecer que debe ser respetado a quienes ellos han designado.

Es decir es la forma de Estado en la que la actuación de principio democrático (conforme el actuar del pueblo que vaya en determinado sentido de la acción)

tiene lugar esencialmente mediante la elección periódica por el cuerpo electoral de los órganos legislativos.

4.1.2.3. Democracia semidirecta.

Acerca de este mecanismo, el investigador Jaime Cárdenas Gracia manifiesta que “esta vieja propuesta tiene por propósito no excluir la participación ciudadana bajo ninguna forma, no privilegiar la participación de los ciudadanos sólo a través de los partidos. Entraña incorporar [...], el establecimiento de mecanismos [...] como el referéndum, el plebiscito” (Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 2017, pág. 595).

De igual manera el maestro Agustín Grijalva, considera al “referéndum y al plebiscito como formas de democracia semidirecta” (Grijalva, 2000, pág. 14). En este sentido es necesario describir cada uno de ellos para su comprensión, por ende el plebiscito consiste en una consulta a la ciudadanía acerca de una medida particular, tal como puede ser la aprobación de un tratado internacional o la pérdida de la soberanía sobre un determinado territorio. Se suele manifestar que el plebiscito es usado para consultar al pueblo sobre cuestiones de trascendencia nacional, asuntos gubernamentales y decisiones eminentemente políticas que bien podrían adquirir forma jurídica.

Así mismo, el referéndum busca el apoyo o el rechazo de la población a una ley propuesta o existente a una reforma constitucional, el referéndum se utiliza para

la aprobación o rechazo de textos constitucionales o legales, que sin duda conlleva a cambios de orden administrativo, judicial y político; tomando en consideración que para aplicar los cambios de una Ley o reforma constitucional, están de por medio las diferentes situaciones sociales, geográficas, e incluso económicas del conglomerado de personas donde se vaya aplicar dicho mecanismo.

Este tipo de mecanismos como el Referéndum y Plebiscito, en el Ecuador se establecen como consultas populares. No existe acuerdo general acerca de cuáles son las diferencias entre uno y otro, sin embargo existe de cierta manera un vínculo entre estos como espacios deliberativos, pues se necesita de la población electoral para aprobar o desaprobado lineamientos normativos que regulen el desempeño conjunto del Estado y la sociedad. Estos mecanismos son impulsados por el gobierno y decididos por el pueblo con capacidad legal para elegir.

Si nos remitimos a la concepción de estos términos, se puede colegir que la democracia semidirecta reúne ciertos elementos de la democracia directa, ocupando un lugar intermedio entre la democracia directa y la representativa. Si se considera la democracia directa como aquella donde se toman decisiones por sí mismo, sin intervención de representantes, la democracia semidirecta sería aquella donde se toman decisiones de manera más o menos directa, con la intervención de las autoridades, aunque sea difícil separar de estos procesos a un representante de elección popular.

4.1.3. ESTADO DEMOCRATICO.

“Pretende ser la síntesis del Estado de libertad de Derecho, y del Estado social de Derecho por otros nuevos colectivos” (Greco, 2007, pág. 160). El Estado Democrático reúne elementos que son parte de un Estado y que está conformado por territorio, habitantes, límites, cultura etc; denotándose la intención mínima del Estado y más del pueblo, separando dos puntos de vista diferentes, por un lado la del Estado que busca dar una protección y hacer respetar los derechos de las personas, y por otro lado está la comunidad que busca ejercer su derecho y que se cumplan los objetivos que el Estado se ha propuesto; además es un poco más fácil influenciar a un sinnúmero de personas.

La libertad propone a sus habitantes, la posibilidad de juntos construir un solo Estado, normado por un mismo régimen aplicado a todos por igual, y es ahí, donde se efectiviza o se nota la negligencia en la dirección del Estado frente a sus seguidores, desde una concepción de proteger bienes jurídicos más importantes de otro menos.

“Es un producto histórico relativamente reciente que con un prolongado y tenso proceso de afirmación de derechos subjetivos y de nuevas formas de representación política, que surgieron como respuesta a demandas de la sociedad civil” (Iazzetta, 2007, pág. 139). Responde de las exigencias y realidades por la que atraviesa la sociedad en aspectos necesarios y relevantes que han ido cambiando con el pasar del tiempo, pero tomándose como referencia

para incrementar un modelo igual pero adaptado a una existencia en el transcurso de la vida cotidiana.

Entendamos que el liberalismo se plasma en la idea de un orden político, regulando el buen funcionamiento de cada uno de los poderes y sus limitantes. Se estima que como personas tenemos derechos que son inherentes por razón de naturaleza, por el mero hecho de existir y que van a satisfacer necesidades básicas. Las autoridades tendrán que regirse bajo un marco de su función, libertad de expresión y un sinfín de opiniones públicas, las cuales deben estar formadas acorde a las urgencias que presentan los moradores.

“Forma democrática de gobierno perfecta, en donde las decisiones y la participación de toda la ciudadanía están garantizadas en la administración estatal, constituye la meta y hasta la actualidad, de quienes buscan el verdadero significado de la política” (Torres, 2008, pág. 36). Da un reconocimiento de conformidad para los integrantes de un pueblo, bajo parámetros y relaciones de participación, se cree propicio porque el Estado está ligado a todas y cada una de las dificultades sin importar religión, cultura y tradiciones, en donde tanto participantes como postulantes buscan mantener la identidad de todo el conglomerado de una circunscripción territorial, y se entiende que los jefes elegidos actuarán con honestidad, aplicando siempre la probidad en el ejercicio de sus funciones.

Cuenta con una administración que busca mantener y mejorar el bien común en todos los ámbitos posibles con la mejor distribución posible, en tanto la Ley le propicia sus competencias, y dejar ese lado erróneo que concebimos la “política” con actos inescrupulosos de quienes escogemos, pues no es más que ejercer el poder para con ello alcanzar los objetivos y resolver conflictos de manera parcial, justa y equitativa, respetando siempre las ideas del pueblo.

La política se constituye entonces en los derechos fundamentales de la persona y justicia constitucional, que consiste en el hecho que ambos representan dos bases del moderno constitucionalismo democrático, cuya coexistencia es necesaria para un determinado ordenamiento. Son derechos que se le atribuye a una persona por el mismo hecho de ser y están reconocidos en un ordenamiento jurídico, con el libre ejercicio y goce de estos, amparados por el instrumento propio de la Constitución, jerarquizando su competencia la cual está distribuida acorde a las instituciones que tengan políticas orientadas a satisfacer necesidades del pueblo.

En mención a la justicia se enmarca en la parte valorativa de dar a cada quien lo que se merece, esto es, conforme a las exigencias que presenta cada sector, ni más ni menos, conservando el orden fundamental para el desarrollo de la sociedad. Y cuyo constitucionalismo busca propender el respeto a una libertad individual, considerando a la Constitución como la Ley suprema y que se ha de

considerar para el resto de las leyes, que de ella se desprende y deben tener relación.

“Es una consecuencia de la atribución de la soberanía a la nación y una consecuencia específica en cuanto al Estado, con un contexto a partir de la proclamación constitucional” (Leyedo, 1991, pág. 120). La explicación que bajo motivos y razones tiene la facultad para hacer algo que pueda recaer en una persona en función de su autoridad.

Además se debe tomar en cuenta la voluntad en el ámbito jurídico que posee el pueblo a ser partícipe en la toma de decisiones, esto en cuanto a las exigencias que se le plantean al Estado como ente supremo y a la vez protector; se estima importante porque la soberanía no se puede transferir o darse a otra persona, es un derecho único que se le otorga a cada ciudadano.

Se proclama los derechos de los hombres de carácter de reconocimiento, dando una oportunidad y la capacidad para que cada individuo los ejerza, marchando a la cabeza con la ley fundamental e indispensable con la que todo Estado se ha de regir.

“Es la organización política de la vida social que tiene la finalidad suprema y última del Estado la equidad social a través de distribución de la riqueza de manera equitativa” (García, 1998, pág. 88). A través de la agrupación de las

personas podemos asegurar que el gobierno responderá a la exigencias de estos; ya que al pueblo en su mandato y ante él tienen que rendir cuentas de su actuar, sea este bueno o malo; así mismo mediante su organización la sociedad conforma un grupo humano que vive en un territorio cuya estructura de poder está ocupada por un clase de dirigente y reglada por normas que aseguran su pacifico convivencia.

Toda esta organización social tiene como única finalidad lograr el bien común y proyectando su propio identidad hacia la comunidad internacional. En cuanto a la distribución de la riqueza se deberá de realizarse a todas y cada una de las personas que viven dentro del territorio determinado, sean estos nacionales, extranjeros residentes o transeúntes, los mismos que están unidos por intereses comunes, un mejor estilo de vida para ellos y los suyos.

4.1.4. PARTICIPACION EN DEMOCRACIA.

La participación democrática puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigidos a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas e individuales, legales, ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del gobierno que afectan

a una comunidad o a sus miembros individuales (Conway, 1990, págs. 11-25).

Esta definición amplia abarca los diversos tipos de actividades que la ciencia política contemporánea considera como indicadores de la participación en democracia. Al inicio se planteaba que la diferencia fundamental entre estas actividades se daba por el grado de dificultad que ella implicaba para los ciudadanos. Tomando como base esta participación, se clasificaba a los ciudadanos en “gladiadores”, quienes tomaban parte activa en la campaña electoral así como en las otras actividades, “espectadores”, quienes se limitaban a votar, y “apáticos”, quienes ni siquiera votaban.

La participación del ciudadano está regulada por el propio Estado quien dicta leyes para definir las modalidades de participación reconocidas como institucionales en tanto aquellos que la ley no establece como permitidas y que se ubican al margen, es decir, son formas de participación no convencionales o no institucionales.

Por lo anterior, se expresa que la calidad de la ciudadanía presenta serias limitaciones, al menos en la que se refiere a la vida política, donde se requiere que los ciudadanos muestren interés por los asuntos públicos y participen en la toma de decisiones; ya que la participación en democracia fortalece los cimientos de un Estado, con ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones de

participar, no solo en elecciones sino que muestren interés por todos los asuntos públicos que la ley permita. En este sentido, los canales institucionales de participación deben ser los medios a través de los cuales la ciudadanía exprese sus demandas y necesidades, las cuales debe recoger la autoridad y diseñar políticas públicas eficientes para que le sean atendidas.

“No es más que la teoría tradicional de la democracia, mientras mayor participación, más democracia y, por lo tanto, mejor gobierno” (Kavanagh, 2003, págs. 176-178). Según esta escuela, una participación moderada resultaría conveniente para el mantenimiento de las libertades políticas, debido a que los gobernantes tendrían sometimiento a las masas. Con base a ello se afirma que altos niveles de participación podrían tener un efecto desestabilizador sobre el sistema político instaurado.

Al decir de esta escuela, la participación es un instrumento para el logro del mayor bienestar colectivo y no un fin en sí misma como lo supone la teoría tradicional de la democracia, de modo que si el objetivo a lograr puede ser alcanzado mejor mediante gobiernos puramente representativos y no participativos, esto sería lo preferible.

A partir de los años 50 del siglo XX esta idea ha venido a ser cuestionada por la Escuela Elitista de la Democracia, según la cual la democracia moderna funciona

mejor con niveles relativamente bajos de participación, ya que ello permitiría una mayor autonomía de los gobernantes de turno.

“Es la base del Estado participativo el proceso de participación permanente protagónica de ciudadanía sea esta individual y colectiva; Ya que permite intervenir en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” (Perez Porto & Merino, 2014). Dicho esto se podría decir que la participación en democracia, es el proceso permanente de construcción del poder popular de entidades del estado y la sociedad.

Esto me hace ver que la participación implica forzosamente una vinculación entre los organizadores civiles o ciudadanos y el Estado, que permita una participación efectiva interviniendo en las actividades públicas representando intereses particulares (no individuales), a través de un Estado concebido al servicio de los ciudadanos y de la nación, es posible desarrollar la democracia como un medio de participación idóneo que conduce a un verdadero gobierno del pueblo.

“Necesitamos de la participación de la gente para bloquear este proyecto autoritario del gobierno” (Perez Porto & Merino, 2014). En este sentido, puede hablarse de participación ciudadana en política a través de lo que representa, pues es importante, ya que es el método más habitual para concretarse la participación mediante la acción en organizaciones no gubernamentales o las manifestaciones públicas en las decisiones políticas de un país o región.

“Conjunto de acciones o iniciativas que contribuyen a impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, mediante la integración de la comunidad al quehacer político” (Salvador, 2018). Esto supone la puesta en práctica de varios mecanismos que permiten a la población tener acceso a la toma de decisiones del gobierno, de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

La participación democrática se entiende como el tomar parte en las decisiones y acciones que de alguna manera impactan al pueblo, quien es el más afectado por las decisiones de sus gobernantes, ya que es uno de los pilares más altos de la democracia el promover el interés personal o colectivo. La participación en democracia se da cuando las personas intervienen en la discusión y en la toma de decisiones con el firme propósito de fijar y conseguir objetivos comunes en los asuntos que interesan.

4.1.5. ELECCION POPULAR.

“Es la manifestación que realiza un individuo sobre su predilección ante una determinada alternativa” (Perez & Merino, 2014). Las elecciones son un proceso de toma de decisiones en las que los electores eligen con su voto, entre una pluralidad de candidatos.

La elección popular se encuentra a disposición de toda la gente, incluyendo a quienes forman parte de los estratos más bajos de la sociedad por falta de

recursos económicos. Con estas ideas en claro, puedo avanzar en la definición de elección popular como el mecanismo que permite la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas de su país, en este caso del Ecuador.

Los habitantes de una de las 4 regiones del Ecuador o de las 24 provincias, tenemos la posibilidad de elegir a nuestros representantes, es decir, elegir a quienes formarán parte del gobierno y que administrarán el Estado ecuatoriano por un período de 4 años de acuerdo a lo establecido por las leyes.

Es un proceso en la toma de decisiones en lo que los electores eligen, con su voto, entre pluralidad de candidatos a quienes ocuparan los cargos políticos en una democracia representativa. Hay elecciones generales (las que se convocan para elegir a los miembros del parlamento o Poder Legislativo, y en su caso al jefe del Estado o del Poder Ejecutivo) y elecciones locales, de ámbito municipal o regional. En algunos sistemas políticos también se someten otros cargos a elección popular (Mueller, 2000, pág. 54).

El pueblo es quien elige a sus gobernantes ya que toma una decisión trascendente al elegir. El método de legitimación de poder en una democracia representativa contemporánea como bien lo señala Mueller, es la elección. Este procedimiento tiene espacio dentro del sistema electoral, el mismo que es capaz

de transformar la voluntad popular, expresada mediante el sufragio, en cargos o puestos de poder.

En este contexto democrático, las elecciones son la expresión más auténtica y relevante de la voluntad popular para elegir representantes, que será en quien recaerá la mayor responsabilidad política encargada por la ciudadanía. Sin embargo, cabe la posibilidad de que no todos los gobernantes sean estos parlamentarios o legisladores y hasta la misma autoridad máxima del Estado hayan obtenido el cargo de representación político como consecuencia de un proceso electoral con distorsiones, y plenamente ilícito. En este supuesto, la democracia representativa tiene la necesidad de articular mecanismos de control que los detecte y los prevenga.

Dejando aparte las acepciones de escogimiento, selección, preferencia, deliberación y libertad para actuar, el nombramiento por votación, o por designación de que tiene tal autoridad, para cubrir un cargo o desempeñar un empleo; que en Derecho Político representa del ejercicio del derecho del sufragio. Resulta la elección o nombramiento por el sufragio popular no solo un triunfo o un halago, sino el origen de obligaciones sancionadas incluso penalmente (Ossorio, 2000, pág. 277).

La elección tanto se puede dar en el campo del Derecho Privado, para la determinación de los directores de una sociedad, asociación, gremio, sindicato, en cuanto al Derecho Público reside su mayor importancia; puesto que, en las

democracias, determinados cargos (presidente y vicepresidente de la República, parlamentarios andinos, gobernadores, asambleístas nacionales y provinciales, prefectos, alcaldes, concejales, y presidentes de la junta parroquiales) se eligen por sufragio popular , universal y secreto.

“La elección y su equivalente el sufragio, tiene un aspecto activo, ejercido por los electores; y otro pasivo, que recae en los elegidos” (Ossorio, 2000, pág. 178). Se habla de elección en el sentido de que el superior jerárquico, persona individual o colectiva, pueda nombrar las personas que han de desempeñar ciertas funciones que le están subordinadas; cual sucede, con los ministros, subsecretarías, directores, rectores, etcétera.

Creo pertinente hacer referencia a la elección popular, como el mecanismo para la toma de decisiones, definido como mecanismo ya que recoge la voluntad popular, en los procesos electorales se deberán de garantizar dos principios medulares: la libertad y la igualdad en la participación.

La condición de ciudadano (posibilita de elegir y ser elegido) considerado como medio idóneo para que se ejerza la ciudadanía que en conjunto, se traduce en el ejercicio de la participación y representación política. Ya que es el pueblo quien designa a una persona o autoridad debidamente constituida, para que éste ejerza la aplicación de un orden, una ley o un acto específico de poder. En este caso, dentro de las características del Derecho y de la democracia moderna, el

otorgamiento de un mandato implica una transferencia del poder soberano, a partir de la cual, el mandato (que adopta así la calidad del mandatario) realiza la tarea de gobierno u representación para la cual fue electo.

En este sentido la elección de un gobernante u mandatario por parte de la población implica el acto clásico de transferencia directa de la soberanía por parte de un grupo hacia un representante, quien la ejercerá en nombre de la nación, del pueblo o de los intereses particulares del grupo o clase social con el cual se sienta identificado o comprometido y frente al cual tendrá que verse obligado, según sea el caso, a informar cómo ha ejercido ese poder, sometándose entonces al veredicto de ser ratificado o depuesto del encargo.

La elección es una función especial de la democracia, ya que es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos, que se caracteriza porque participarán en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), que a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (Kelsen, 2006, págs. 195-197).

No siempre las elecciones hacen democrático a un régimen político, a lo largo de la historia muchos regímenes de otros tipos han adoptado esta práctica, de tal forma que es necesario identificar en ellos ciertas características para ser reconocidas como auténticas democracias.

Esta realidad sumada a la influencia de otros factores, dan como resultado la existencia de las elecciones en todo el mundo, por lo que un método para ordenar esta diversidad son las elecciones.

Se refiere al derecho y obligación ciudadana para desempeñar un puesto en algunos de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, con derecho a retribución monetaria, siempre que se tengan las calidades que establezca la ley y no se ejerzan a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección (México, 2015, pág. 15).

Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas que mantengan indefinidamente un puesto público y posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. Así mismo, presupone que sea obtenido por mayoría de sufragios emitidos o por criterios de representación proporcional, siempre que se cumplan los requisitos legales para participar en las elecciones.

Mediante la elección popular se elige al mejor representante posible de las posiciones políticas de la comunidad, pero también a propiciar las condiciones para que los gobernantes puedan tomar decisiones y ejercer sus funciones, o sea gobernar.

4.1.6. POSESIÓN.

“(....) Es una locución de tipo verbal que se emplea para referirse a que alguien se hace cargo de un puesto que va a desempeñar o bien de unos bienes materiales en ejercicio de su derecho” (Perez Porto & Merino, 2014). Definimos como tomar posesión, el pasar a ejercer un cargo o función de manera oficial a vista de todos los habitantes que lo nombraron mediante la elección popular o la ley le faculta para así hacerlo. Así un ejemplo, se puede decir “El joven tomó posesión de su nuevo cargo como ministro” o “El heredero tomo posesión de su nuevo despacho”.

El Gran Diccionario de la Lengua Española define a la posesión como “dar a una persona el disfrute de un cargo y otorgándosele de forma oficial” (Larouse, 2016, pág. 80). Entendemos como dar, el ofrecer una cosa inmaterial o de utilidad moral a una persona; mientras que persona es el individuo de la especie humana que es, y que a veces se equivoca. Entonces podría definir a la posesión como el colocar, entregarle u otorgar de forma real y efectiva a la disposición de una persona elegida, un instrumento como símbolo de la tradición real, como por ejemplo, un documento que sirva para acreditar y probar la representación que va a ejercer dentro del Estado.

Entonces puedo decir que la posesión, es la acción para ocupar una plaza laboral obtenida conforme la ley y sus reglamentos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ORIGEN DE LA DEMOCRACIA.

“El origen de la democracia se asienta en el reconocimiento de tres grandes componentes a lo largo de su historia” (Alvarez & Limongi Pizeworsk, 2015, págs. 89-108). Para descubrir el origen de la democracia los autores nos señalan la historia de esta, a través de una clasificación por medio de componentes históricos, desde sus inicios hasta la actualidad en la cual nos encontramos.

El primer enfoque es el gobierno del pueblo con sus raíces en la democracia ateniense, que expresa un conjunto de procedimientos que viabilizan la participación y la representación ciudadana.

“El término democracia tiene su origen etimológico en el vocablo *democratia*, acuñado en la Grecia antigua. Combina dos expresiones: *demos*, que quiere decir pueblo, y *kratos*, que quiere decir gobierno” (Valle Diaz & Gonzalez Coca, 2017). Es evidente que la democracia ha experimentado una evolución desde que fue concebida. El término “pueblo” tenía en la Grecia clásica un alcance limitado si lo comparamos con la que significa actualmente.

Al hablar del pueblo decimos que todo sistema democrático permite su participación en las esferas del gobierno, ya sea por medio del sufragio y del control sobre la toma de decisiones de sus representantes. En cambio el gobierno hace mención al desarrollo de un poder del Estado y su conducción integrada por

un Presidente o un Primer Ministro y una cierta cantidad de Ministros, Secretarios y otros funcionarios.

Para el autor Manuel Ossorio: “La democracia es la doctrina política favorable para la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo” (Ossorio, 2000, pág. 221). La democracia es la forma de organización del pueblo y es ahí donde reside el poder de las personas, todas y cada una de las resoluciones que se tomen responden únicamente a su voluntad en general, gracias a la intervención del pueblo en el gobierno se han mejorado las condiciones de vida del pueblo, por lo tanto se podría decir que la democracia es una forma de gobierno y de organización de un Estado.

“La democracia es el pueblo, quien ostenta la soberanía, su gobierno y a su vez gobernantes” (Ossorio, 2000, pág. 222). Esto concuerda plenamente con la célebre frase del ex presidente de los Estados Unidos de América Abraham Lincoln, quien pronunció en su discurso “el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”. Dicho discurso pronunciado en el lugar donde se produjo la guerra de Gettysburg, dentro de la guerra civil de los Estados Unidos, entre los Estados del norte y los del sur.

La democracia tuvo su origen en la Grecia antigua, específicamente en la polis de Atenas, entre los siglos VII y IX a.c. El órgano máximo del gobierno de la polis era la Asamblea, integrada por todos los ciudadanos libres. La

cantidad reducida de habitantes y el hecho de que las mujeres y los esclavos no participaron permitían que los ciudadanos pudieran reunirse en la plaza pública para discutir los asuntos públicos (Gorostiaga, 2012, pág. 5).

La democracia es proveniente de Atenas, causada en la misma antigua Grecia, y se concibe como el padre de ésta, a Solón quien creía y sostenía que la sociedad está bien ordenada cuando los ciudadanos obedecen a los magistrados, y los magistrados a las leyes.

La democracia en las antiguas polis permitía entre otras cosas, a que el orador exponga sus ideas desde una tribuna en la plaza pública ante todos los ciudadanos, quienes podían hacer uso de la palabra por un lapso de tiempo controlado por un reloj de agua llamado clepsidra y que los proyectos se votasen a mano alzada. Dicho esto no se puede menos que aceptar que la democracia ateniense es el origen y referente imprescindible de la democracia moderna.

“El segundo enfoque es la separación de poderes en roma, donde el ciudadano era el responsable de controlar a los mandatarios como el gobierno mixto, propio del republicano clásico, orientado a impedir la concentración del poder” (Alvarez & Limongi Pizeworsk, 2015, págs. 89-108). La república romana 509 A.C. destruyó la monarquía y estableció un mecanismo de gobierno regido por el senado y dos cónsules que emergían del propio senado, una forma de representación de los ciudadanos romanos.

Con el nacimiento de ciudades influyentes e importantes de la Europa medieval (siglo XII y XIII) se dio lugar a la constitución de mecanismos de representación emanados de la voluntad ciudadana. En España los movimientos comuneros y el establecimiento de los cabildos fueron pasos fundamentales en la democracia municipal en la base de la sociedad, cuya modalidad pasó a América y fue uno de los motores del proceso de independencia de los países latinoamericanos.

“El tercer enfoque es la vigencia plena de libertades y derechos que garantizan la convivencia ciudadana y el procesamiento pacífico de los conflictos” (Alvarez & Limongi Pizeworsk, 2015, págs. 89-108). Este último camino que transcurrió la democracia, se inició en el liberalismo con su noción de ciudadanía civil y el principio de gobierno limitado.

“En el presente siglo, la mayor parte de las veinte naciones de América Latina están regidos por la democracia” (Bodin, 2018, pág. 255). Si bien Grecia es el primer ejemplo indiscutible del ejercicio de la democracia, y sobre todo de su definición teórica, hay consenso en que organizaciones tribales anteriores ejercían formas de democracia con capacidad de decisiones entre sus componentes.

En América Latina los levantamientos de finales del siglo XVIII, tanto indígenas (virreinato del Perú) como criollos (comuneros en el Paraguay), iniciaban la larga guerra de la independencia. La declaración de la independencia de los Estados

Unidos en 1776 es, sin duda uno de los pilares de la democracia que fijó derechos y deberes de gobernados y gobernantes, además de un sistema republicano de gobierno que establece la separación de poderes (sobre las ideas de Montesquieu). La revolución francesa definió a partir de 1789 (año en que se acuñó la trilogía clásica de libertad, igualdad y fraternidad) la imprescindible necesidad de romper con la idea de los poderes supremos del rey.

Todos estos enfoques son el resultado de la gestión realizada en democracia (y por lo tanto determinan la satisfacción o insatisfacción con la democracia). Pero, cabe insistir, un régimen no deja de ser democrático cuando su sociedad presenta altos niveles de pobreza, así como régimen autoritario no abandona esa condición para transformarse en democracia cuando presenta rendimientos económicos y sociales positivos.

Estos tres enfoques indican las características del régimen político, del sistema político, y a las prácticas de los actores.

4.2.2. ESTADO DEMOCRATICO, ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS GENERALES.

Sus orígenes se remontan alrededor del año 500 a. C. en la Antigua Grecia donde se produjo la primera forma de organización democrática de la historia de la humanidad.

El Estado democrático no solo reconoce, protege y promueve el goce de derechos tales como la libertad, la seguridad y la igualdad ante la ley; sino que adicionalmente pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que persona y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino nociones en implicación recíproca (...) (Toma, 2010, pág. 178).

En el Estado democrático los derechos y deberes que corresponden a los ciudadanos, son regulados por las instituciones quienes tienen la facultad de determinarlos y dar mayor seguridad para su cumplimiento en el ámbito social, de todos y cada uno de los habitantes del país y del mundo entero.

El Estado democrático tiene su contrapartida indeseable en los Estados totalitarios que se desarrollaron en el siglo pasado y también en todos los Estados dictatoriales que todavía hoy existen. Podemos considerarlos sus enemigos exteriores. Pero también en el interior del propio Estado democrático pueden darse desviaciones de sus principios que pueden poner en peligro la supervivencia del mismo. (Platón, 2002, págs. 334-335).

Para Platón, el Estado democrático forma parte de una vida feliz, pues quien la práctica se perfecciona como persona en una actividad placentera, debido a la inclusión de todos los habitantes, garantizando la igualdad de oportunidades y beneficios para todos ellos, sin excepción alguna.

“Un Estado democrático es aquel que se compone de una forma de organización del estado y de convivencia social basada en la igualdad y la libertad de todos los habitantes de un territorio determinado” (Cajal, 2018). La idea de un Estado democrático de cómo se conoce hoy, es el resultado de un amplio proceso de evolución de las sociedades, quienes se han organizado durante el transcurso de los siglos hasta la actualidad.

En la Constitución de la República del Ecuador es difícil encontrar manifestaciones concretas del Estado democrático, salvo la proclamación que en el artículo uno expresa “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Ecuador, 2018, pág. 24). Aquí se recogen expresamente sus presupuestos y características, la proclamación de la soberanía popular contenida en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el reconocimiento de la participación de los ciudadanos, en sus diversas manifestaciones, en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.2.2.1. Elementos del Estado democrático.

El filósofo italiano Norberto Bobbio plantea los siguientes elementos del Estado democrático que deben ser respetados:

Todos los ciudadanos mayores de edad, sin distinción de raza, creencias o condición social, deben tener plenos derechos políticos.

Los ciudadanos deben poder elegir entre opciones políticas diversas. Es decir, debe existir pluralismo político.

Los ciudadanos deben ser libres para votar y decidir según su propia opinión, sin ser coaccionados, y elegir entre las opciones disponibles.

El voto de cada ciudadano tiene el mismo valor al de cualquier otro.

Las decisiones colectivas y las elecciones deben regirse por el principio de las mayorías y no atentar contra los derechos de las minorías (Bobbio N. , pág. 84).

Estos elementos constituyen el pilar fundamental y no se dan en la misma escala o niveles en las diversas democracias actuales. Así, en unas se ha pactado recurrir a menudo y por muchas cuestiones al voto o sufragio mientras que en otros sólo cada cierto tiempo para elegir representantes.

4.2.2.2. Características Generales del Estado democrático.

Las principales características de los estados democráticos están asociadas a los pensamientos de igualdad, libertad, participación, soberanía, justicia e inclusión.

4.2.2.2.1. La Igualdad.

“Característica que reconoce que todas las personas deben ser tratadas y sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos” (Greco, 2007). En un estado democrático todos los ciudadanos son iguales y gozan de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, por lo que no se contempla ningún tipo de exclusión ni discriminación posible.

El autor Anatole France dijo en 1894 "En su majestuosa igualdad, la ley prohíbe a los ricos y pobres dormir bajo puentes, mendigar en las calles y robar panes" (France, 2018). En un estado democrático siempre deberá de primar la igualdad, para que así las leyes sean iguales para todos en función de la justicia.

4.2.2.2.2. La Libertad.

Las democracias deben llevar a cabo de manera periódica procesos de elección libres, abiertos para que los ciudadanos mayores de edad puedan ejercer su derecho al voto. De igual forma, debe ofrecer la posibilidad a cualquier ciudadano de ser elegido mediante el voto popular (Alvarez & Limongi Pizeworsk, 2015, págs. 98-104).

Las autoridades son electas libremente por todos los habitantes, con un mecanismo equitativo y por un espacio de tiempo determinado, en la que les

confiere ningún tipo de beneficio particular sino sólo la responsabilidad gobernante.

El Estado democrático se caracteriza porque permite la autonomía de los individuos, es decir, la organización de la vida privada según ideales distintos. Dicho de otro modo, el poder del pueblo tiene su frontera donde alcanza el bien común y no puede penetrar en la esfera de la vida íntima de cada uno.

4.2.2.2.3. La Participación.

En un país democrático los ciudadanos deben poder asociarse de manera independiente, tanto pública como privada, para velar por sus derechos y puntos de vista en cualquier materia (en partidos políticos, ONG's, etc), así como ejercer sus libertades económicas o dedicarse a actividades de índole cultural, espiritual o religiosa, sin que ello vaya en detrimento de sus libertades civiles ni desencadene ningún tipo de persecución o discriminación (Enciclopedia de Características , 2017).

Todos los ciudadanos en un Estado democrático tienen derecho a expresar sus opiniones sin ningún tipo de restricción, de manera libre y deben ser respetados; sin libertad de expresión no podría hablarse de democracia, ni de gobierno del pueblo. Así mismo todos los habitantes pueden decidir qué temas son importantes para el grupo.

4.2.2.2.4. La Soberanía popular.

La soberanía popular expresa uno de los grandes ideales de la democracia, a saber, la autonomía de lo colectivo, es decir, el hecho de que una comunidad regula su vida con unas leyes que se ha dado a sí misma según relaciones de participación. El pueblo es el predominante de la nación, debido a que se identifica con los rasgos particulares de una cierta cultura, es decir, lengua, religión, tradiciones.

“Otra de las características de los gobiernos democráticos es el respeto y la defensa de la pluralidad social, a través de sus tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, todos legitimados por el pueblo” (Alvarez & Limongi Pizeworsk, 2015, págs. 98-104). En este sentido el poder ejecutivo es responsable del accionar general del Estado, el legislativo de la elaboración, la aprobación y fiscalización de las legislaciones, y el judicial, controla, juzga y sanciona el cumplimiento de las leyes.

Todos los poderes por legítimos que sean han de estar limitados, y no se debe concentrarse ni en las mismas personas ni en las mismas instituciones. Esto significa que nunca pueden estar unificados y que siempre debe haber separación de poderes que han de equilibrarse unos a otros.

En este contexto, surge las palabras de Montesquieu “Que el poder frene al poder” (Mazo., 2010, pág. 4). Esta separación y equilibrio de poderes se da

cuando el poder judicial es independiente del político, el poder de los medios de comunicación es independiente de los gobiernos y de los intereses de individuos particulares, el poder político y económico se limita mutuamente y conservan su lógica autónoma. Actualmente se cree que hay 167 países democráticos, de los cuales 166 son estados soberanos y 165 son miembros de las Naciones Unidas. Sin dejar pasar por alto que todavía existen gobiernos impuestos a dedo.

4.2.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ELECCIONES.

Las elecciones son un proceso en la toma de decisiones en la que los electores eligen, con su voto, entre una pluralidad de candidatos a quienes ocuparán los cargos políticos en una democracia representativa. Hay elecciones generales (las que se convocan para elegir a los miembros del parlamento o poder legislativo, y en su caso al jefe del Estado o del poder ejecutivo) y elecciones locales, de ámbito municipal o regional. En algunos sistemas políticos también se someten otros cargos a elección popular (Bodin, 2018).

Las elecciones populares permiten al pueblo en especial a quienes estén facultados por la ley, a decidir democráticamente mediante un proceso de selección a un candidato o varios, para que este o estos los representen por un cierto tiempo y fuere conveniente su actuar se le podría ampliar su cargo público electo incluyéndolo nuevamente en las listas electorales. El concepto de

elecciones populares está marcado por su contenido, ya que puede tener un sentido neutro o técnico y, por otro lado, un sentido sesgado u ontológico.

“El significado neutro de elecciones puede ser una técnica para escoger representantes” (Zubeldía, 2007). En esta acepción cabe distinciones ya que es una técnica, entendida como tal, a un conjunto de procedimientos o recursos que se usan en los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización.

Por su parte, el significado ontológico se basa en “vincular el acto de elegir con la posibilidad real de que el elector opte en forma libre entre ofertas políticas diferentes, al amparo de normas jurídicas efectivas que garanticen el derecho electoral y sus derechos políticos” (Zubeldía, 2007). En todas las elecciones en las cuales se convoque para escoger a los representantes del pueblo, deberán de reflejar la pluralidad política y la equidad entre los electores, para así garantizar que la decisión de éste se exprese en forma libre y auténtica.

Como lo señala Kelsen:

La elección es una función especial de la democracia, ya que es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos”, que se caracteriza porque participan en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), que a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (Kelsen, págs. 195-197).

Al hablar de palabra democracia, tan sencilla a primera vista, nos hace hincapié que tiene múltiples significados ya tratados anteriormente pero según las posiciones conceptuales y subjetivas de las elecciones populares las podríamos definir; así, para Aristóteles y Platón, era el gobierno de los más sabios; para Rousseau, el gobierno de las mayorías; para Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; para los comunistas de la URSS(Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas), el gobierno de los trabajadores a través de los soviéticos; para los Estados Unidos, el gobierno que respete las libertades consignadas en la Constitución y sus enmiendas; y para el doctor Velasco Ibarra la libertad de sufragio.

4.2.3.1. Antecedente Histórico de las Elecciones Nacionales Populares en el Ecuador.

Pocas noticias hay en la prehistoria ecuatoriana sobre las elecciones populares y su organización política que permite pensar que hubo algún indicio de la existencia de gobiernos electivos, la administración estaba absolutamente centralizada por la corona española y los americanos no tenían opción para manifestar su opinión política. En esa época hubo cabildos, pero designado por los virreyes.

Más tarde, en la época previa a la independencia, los territorios coloniales sometidos a España enviaron diputados a las Cortes de Cádiz, encargadas de dar una constitución al reino español, allí fueron José Joaquín de Olmedo y José

Mejía Lequerica, como delegados de los habitantes del territorio de la Real Audiencia de Quito, pero no existe una constancia histórica de que hubieran sido elegidos por asambleas populares.

Con la independencia, el territorio ecuatoriano de hoy pasó a formar parte de la Gran Colombia, donde hubo congresos, a los cuales el Departamento del Sur -el actual Ecuador- envió sus diputados, escogidos generalmente en asambleas de notables.

Los sistemas políticos de la Gran Colombia y de los primeros años de la historia republicana del Ecuador, no significaron sino la consolidación económica de los criollos, hijos de españoles, bajo el amparo de la iglesia.

Durante la república, el Dr. Osvaldo Hurtado Larrea nos recuerda que desde su instauración, ha habido diecinueve presidentes electos, veinticinco encargados del poder, veinte presidentes elegidos por congresos o asambleas constituyentes y veintiún dictadores.¹⁰ Además, casi todas las elecciones, desde 1830 hasta 1940, estuvieron viciadas de fraude, en múltiples manifestaciones. Hay que recordar que las únicas elecciones libres ocurrieron en 1875 cuando se eligió al Dr. Antonio Borrero y Cortázar y en 1934 cuando se eligió al Dr. José María Velasco Ibarra por primera vez (Hurtado, pág. 143).

Durante el trascurso de nuestra vida política como Estado, la manipulación de los procesos electorales que no afecten el resultado final, no causaban conmoción e indignación social, ya que siempre había quien a través de su cargo del poder nacional frenaba todo acto de levantamiento que atentare contra sí o su gobierno dictatorial.

A partir de 1944, cuando se eligen diputados a la Asamblea Constituyente de ese año, es cuando se establece en el Ecuador el sufragio limpio y, desde entonces, los ecuatorianos hemos ido a las urnas con un alto grado de confianza en que se respeta la voluntad popular (Hurtado, pág. 150).

Durante este lapso de tiempo, al gobierno constitucional del Dr. Velasco Ibarra lo siguió su gobierno dictatorial a partir del 30 de marzo de 1946; se convirtió en Presidente constitucional gracias a la Asamblea de ese mismo año; fue derrocado por el Coronel Carlos Mancheno; después ejerció el poder el Sr. Carlos Julio Arosemena Tola y, a continuación, hubo tres períodos completos hasta 1960, presididos, gracias al sufragio popular, por los señores Galo Plaza (1948- 1952), Dr. José María Velasco Ibarra (1952-1956) y Dr. Camilo Ponce Enríquez (1956-1960). En este último año fue elegido nuevamente el Dr. Velasco Ibarra con un alto número de votos; al año siguiente pretendió desconocer la Constitución y el Congreso proclamó Presidente constitucional al Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy, quien fue sustituido por un gobierno militar en 1963. Después de cinco años de gobierno militar y de interinazgos civiles (la Junta Militar de Gobierno

integrada por Ramón Castro Jijón, Marcos Gándara Enríquez, Luis Cabrera Sevilla y Guillermo Freile Posso, la dictadura civil de Clemente Yerovi Indaburu y el gobierno constitucional del Dr. Otto Arosemena Gómez), en 1968 vuelve a triunfar en elecciones el Dr. Velasco Ibarra quien se declaró dictador en 1970. Después de dos años, en 1972, lo derroca otro golpe militar, dando paso al gobierno presidido por el General Guillermo Rodríguez Lara, quien fue sustituido en 1976 por un junta militar hasta 1979 (Almirante Alfredo Poveda Burbano, General Guillermo Durán Arcentales y General Luis Leoro Franco), año en que se volvió al constitucionalismo con la elección del Presidente Jaime Roldós Aguilera, a cuyo fallecimiento en 1981 le sucedió el Vicepresidente, Dr. Osvaldo Hurtado Larrea; en 1984 resultó elegido el Ing. León Febres Cordero, en 1988 resulto electo el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, en 1992 se eligió al Arq. Sixto Durán-Ballén, en 1996 se eligió al Abg. Abdalá Bucaram Ortiz quien fue derrocado un año después y su lugar lo ocupó el Dr. Fabián Alarcón Rivera, en los años 1998 el Dr. Jamil Mahuad Witt asumía el poder en medio de una grave crisis económica y social que terminarían con su gobierno a consecuencia de la dolarización decretada por el mismo, le continuó Gustavo Noboa, en 2003 resulto electo el coronel Lucio Gutiérrez quien no pudo terminar su mandato, debido a su mal manejo económico y social de la patria por lo cual fue derrocado y asumió el poder el Dr. Alfredo Palacio en 2005. En este contexto se continuó hasta las elecciones generales realizadas en febrero del 2006, donde resultó electo el Economista Rafael Correa Delgado como presidente de la República del Ecuador.

Rafael Correa Delgado dejó el poder el pasado 24 de mayo luego de haber gobernado por 10 años continuos, haber sido electo en las urnas en tres ocasiones, liderado triunfales procesos de cambio constitucional y obtenido, durante momentos de su mandato, los más altos porcentajes de aceptación y credibilidad registrados en la historia política ecuatoriana. Dando paso a su predecesor el Licenciado Lenin Moreno Garcés quien es actualmente el presidente de los ecuatorianos.

“Las elecciones populares pueden ser percibidas como un espaldarazo del pueblo ecuatoriano al proyecto de revolución ciudadana del presidente Rafael Correa, iniciado en el año 2006, así como una muestra de madurez y de consolidación la democracia” (Gómez., págs. 1-5). El Ecuador que hasta hace pocos años era conocido como una de las democracias más inestables de América Latina. En este sentido, la consolidación democrática a través de las elecciones populares, fue una utopía marcada por la inestabilidad política y la atomización del sistema de partidos, haciendo del Ecuador una democracia ingobernable.

Cabe recordar que en los últimos 22 años tres presidentes democráticamente electos no terminaron su mandato y fueron destituidos de sus funciones (Abdalá Bucaram 1997, Jamil Mahuad 2000 y Lucio Gutiérrez 2005).

La victoria de Rafael Correa se presenta entonces como una transformación radical del sistema político al obtener la votación más alta en la historia del país y la distancia más grande con el segundo en la lista. La reelección indica un síntoma de estabilidad y de confianza de los ciudadanos en sus dirigentes (Freidenberg, 2013).

Esta variación entre gobiernos constitucionales y dictaduras demuestra que en el Ecuador, como en todo el mundo, las elecciones populares dan paso a situaciones políticas que permiten la realización del objetivo fundamental de la democracia que es el de garantizar el bienestar espiritual y material de los ciudadanos, sea por las leyes dictadas por los asambleístas del pueblo, o por los presidentes de la República,

El rol de las elecciones en los sistemas democráticos es fundamental por tres razones:

En primer lugar, hay democracia cuando los detentadores del poder son elegidos popularmente en una competencia libre y abierta”.

En segundo lugar, las elecciones son la fuente de legitimación tanto del sistema político como de sus líderes o dirigentes.

En tercer lugar, las elecciones son el medio a través del cual se verifica la participación política de las mayorías (Gómez L. , 2014, pág. 65).

En las democracias actuales mediante las elecciones, se pueden dirigir a que los ciudadanos reconozcan su papel como sujetos activos en la esfera pública y su capacidad de control sobre la actuación de sus gobiernos. Las elecciones son un medio de regular el poder político, ya que tiene importancia al representar un cambio en la orientación del régimen.

4.2.4. TIPOS DE DEMOCRACIA.

Debido a los siglos transcurridos desde su origen la democracia ha ido transformándose y adaptándose a los tiempos cada vez más heterogéneos de las sociedades modernas; Existen actualmente en el mundo moderno seis tipos de democracia posibles, que se fueron acentuando a partir de la segunda mitad del siglo XX con el fin de la Segunda Guerra Mundial.

4.2.4.1. Democracia directa.

Es el tipo de democracia más deseada y todavía anhelada en los países superpoblados ya que la democracia directa suele ser implementada en espacios de pocos habitantes al ser este un sistema de participación directa, tal y como su nombre indica, sin intermediarios ni representantes.

“Normalmente los debates y decisiones son instrumentalizadas mediante el sistema asambleario” (Silva, 2013, pág. 13). Este mecanismo de democracia directa es entendido por permitir que la ciudadanía tome directamente una decisión a través de las urnas, más allá de la elección de sus representantes,

cuyas decisiones se derivan de la sumatoria de voluntades individuales y no incluyen la deliberación a la correcta realización del acto electoral.

Utilizando un sistema que consistía en una asamblea de ciudadanos (que excluía a las mujeres y a los esclavos), pero este incluía otros dos órganos, un consejo consultivo y deliberativo compuesto de ancianos y los cargos del Poder Ejecutivo.

La democracia directa, llamada también democracia pura, es una forma de democracia, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo en una asamblea. Dependiendo de las atribuciones de esta asamblea, la ciudadanía podría aprobar o derogar leyes, así como elegir a los funcionarios públicos.

La democracia directa implica que todos los electores de un país se puedan reunir en tiempo y lugar, para su aplicación práctica mediante una asamblea anual de los ciudadanos. Este tipo de democracia se aplica principalmente en Suiza.

La democracia directa, también denominada democracia radical o democracia cara a cara, es un mecanismo en el que cada una de las personas asociadas a determinada agrupación pueden exponer en igualdad de poder sus puntos, iniciativas y propuestas actuando directamente sobre ella y dirigiéndola en equipo.

Aquí se hace énfasis en la decisión y el cumplimiento común de acuerdos mutuos, siendo entonces una forma de democracia en la que los miembros de una asociación (laboral, empresarial, ciudadanía local) participan directamente en el proceso de toma de decisiones políticas, cada asociado representándose a sí mismo en igualdad de derechos y obligaciones.

“Se conoce como democracia directa, a la forma de gobierno en la cual los ciudadanos ostentan el poder político” (Porto, 2017). Tienen ellos el derecho a juzgar, proponer, aprobar o vetar leyes y son quienes de derecho y de hecho ejercen el poder unitaria/colectivamente, así como pueden retirar el apoyo a un delegado en cualquier momento.

4.2.4.2. Democracia Liberal.

La democracia liberal es una forma de gobierno que consiste en una democracia representativa en la que la capacidad de los representantes electos para la toma de decisiones políticas está sujeta al Estado de derecho y normalmente es moderada por una constitución que la regula en la protección de los derechos y las libertades individuales y colectivas, y establece esa Constitución restricciones tanto a los dirigentes demócratas como a la ejecución de las voluntades de una determinada mayoría social dentro de esa democracia liberal (Bodin, 2018).

La democracia liberal es común dentro del mundo occidental, cuyo sistema está definido por la elección de los gobernantes mediante votación (sufragio), aquellos representantes donde están sujetas a un Estado de Derecho, a unas leyes y constitución que han emanado del pueblo igual. En este tipo la democracia los ciudadanos disfrutan de derechos y libertades.

La democracia liberal parte de la libertad de sus ciudadanos y de su resguardo, es decir, es una democracia restringida cuyo fin es resguardar las libertades individuales.

Los regímenes liberales modernos presentan algunas ventajas respecto a los dictatoriales o a los no democráticos tradicionales, entre ellas las de permitir una mejor defensa frente a los abusos del poder y abrir un más amplio margen para el ejercicio de la libertad y para el desarrollo de la autonomía de las personas (Río, 2011, pág. 217).

Apoyándonos en este punto de vista y procurando distinguir, siempre, entre lo fundamental y lo accesorio, actualmente la teoría política liberal posee mucho mayor valor que por los postulados de la teoría de la democracia. La consecuencia es que la noción de ciudadanía se encuentra convencida de la ideología del liberalismo político y, en cambio, niega de muchas de las premisas democráticas.

La democracia liberal es una representación de gobierno o régimen que radica el establecimiento de una democracia representativa, donde la cabida de los actores o representantes electos para la toma de decisiones políticas se encuentra sujeta al Estado Constitucional de Derecho y contenida por una Constitución que destaca y enfatiza la protección de los derechos y libertades individuales y colectivo.

El liberalismo, busca que sea el propio ser humano quien fije el ideal de su evolución, pues para el liberalismo es la naturaleza creativa del ser humano quien le convierte en el indiscutible protagonista de todos los procesos sociales.

4.2.4.3. Democracia Democristica.

Fue extendida en algunos países europeos en el siglo XX, como en Alemania, Irlanda o Italia.

“Movimiento político basado en la doctrina social católica y de carácter conservador” (Diccionario de la Lengua Española, 2018). Consiste en regir las leyes de la vida pública con los mandamientos y valores de la religión cristiana, incluyendo a católicos y protestantes.

El periódico de Aragón dice “El cristianismo quiere llegar a todos por igualdad y amor no por mera legalidad, y sin depender de mayoría alguna”

(Gómez H. , 2013, pág. 13). En general, la filosofía demócrata-cristiana engrandece, prefiere y defiende, dentro de los límites exigidos por la moral y seguridad del Estado, la más amplia libertad para que las distintas fórmulas puedan contradecirse, y para que este pluralismo contribuya a una mayor concientización del pueblo en la adopción de las fórmulas más apropiadas para el gobierno.

4.2.4.4. Democracia Indirecta o Representativa.

“Forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas” (“Democracia representativa”, 2018). En esta clase de democracia el titular del poder político es el pueblo, pero no lo ejerce por sí mismo sino por otra persona a quien facultad para que actuara en su nombre. En este sentido, la democracia indirecta o representativa conlleva el desempeño efectivo de todos y cada uno los ciudadanos ante el Estado, de modo que se crea una figura de representatividad.

Según el filósofo comunista y ensayista español, Francisco Fernández Buey al referirse a la democracia representativa manifiesta que “Considera a las elecciones como la institución central del gobierno representativo” (Buey, 2011, pág. 54). La democracia representativa utiliza mecanismos de participación ciudadana como la votación para otorgar legitimidad a los representantes elegidos para que actúen y tomen decisiones en nombre de sus representados.

“Toda representación se organiza alrededor de un núcleo central. Éste es el elemento fundamental de la representación, puesto que determina a la vez la significación y la organización de la representación” (Gimenez, 2005, pág. 34). Es la democracia representativa la más implementada en la actualidad. Aquí los ciudadanos eligen a diferentes perfiles o cargos políticos, que pueden ser estos presidentes, alcaldes, asambleístas, etc, para que los representen en la vida pública y en las decisiones políticas.

Pierre Bourdieu enfatiza que “Por lo tanto, las representaciones sociales operan como esquemas de conocimiento construido social e intersubjetivamente durante las interacciones sociales de la vida cotidiana” (Vázquez, 2010). Las representaciones sociales orientan las relaciones de poder, lo mismo que las instituciones de una comunidad política o de un Estado, que reproducen las representaciones sociales y con ellas los valores sobre los que se han constituido.

4.2.4.5. Democracia Parcial.

“Sistema de gobierno en el cual, a pesar de realizarse elecciones, los ciudadanos no tienen acceso al conocimiento de las actividades de aquellos que tienen el poder real debido a la falta de libertades civiles” (Bodin, 2018). La democracia parcial nos hace referencia a los sistemas políticos donde los poderes del pueblo están bien limitados en la esfera y actividades políticas (poder decisión). Cumplen con los requisitos básicos de cualquier democracia de

elecciones, libertad de expresión y pluralidad, pero los conciudadanos no gozan del acceso real a las administraciones del Estado.

Según Luis Enrique Pérez, “La democracia parcial es aquella que sólo otorga el derecho a elegir” (Pérez, 2010, pág. 7). Es aquella, en la cual los gobernados, o sea el pueblo, están obligado a soportar a los peores gobernantes hasta que transcurra el tiempo máximo que la Ley les permite ejercer el poder del Estado, y sólo tienen la opción de actuar ilegalmente para destituirlos.

“En este caso si existe la elección de los representantes pero el pueblo no puede decidir plenamente sobre el gobierno y la administración llevadas a cabo por los representantes elegidos porque no tiene los medios adecuados para ello” (Calcuworld.com, 2018, pág. 9). Los puntos de vista son problemáticos, las elecciones no obligan a los políticos a implementar las políticas preferidas por los votantes. A su vez, los ciudadanos no tienen suficiente información como para evaluar a los gobiernos electos, y la amenaza de no ser reelectos no es suficiente para inducir a los gobiernos a actuar en beneficio del interés del público.

4.2.4.6. Democracia Popular.

“Es simplemente una democracia que lo sea de verdad, en la que el pueblo, entendido como la gente o los habitantes de un país, se gobierne así mismo mediante determinados mecanismos que lo hagan posible” (Centro Gumilla , 2015, pág. 24). Es el tipo democracia más controvertido y de compleja

naturalidad, en la cual los gobiernos populares han roto sus lazos del imperialismo, colonialismo o han conseguido su independencia mediante la resistencia popular contra el invasor.

La Enciclopedia Jurídica lo define como el “Régimen político instituido inmediatamente después de la segunda guerra mundial en los Estados de Europa central y oriental situados en la zona de influencia de la U.R.S.S” (Jurídica, 2014, pág. 245). Estos regímenes imitan el modelo soviético, si bien con elementos originales más o menos destacados; su idea es aquella, de sustentar un régimen político comunista, pero en la práctica acaba convirtiéndose en una especie de dictadura de partido único comunista.

4.2.5. AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.

“Las autoridades de elección popular dentro de la jerarquía estatal son un factor importante con relación a la calidad de la democracia y de la participación política ciudadana” (Crewe, 1981, p. 216). Son autoridades de elección popular aquellas personas naturales que ocupan funciones públicas, las cuales son determinadas por la población mediante una elección directa, aunque obviamente no es lo único a tomar en cuenta, mientras mayor sea el número y la jerarquía de los funcionarios sometidos a elección popular, mayor será la oportunidad y efectividad de la participación política democrática, así como el grado de control directo de la población sobre quienes la gobiernan. Lo importante, es que la función de dirección política efectiva resida en última instancia en funcionarios electos, responsables ante la ciudadanía.

Según sea la forma de gobierno se elige a las autoridades de elección popular, cuando la forma de gobierno es de tipo presidencial, a nivel nacional, se elige directamente al presidente de la república, que es jefe de Estado y de gobierno, al vicepresidente y también a los miembros del parlamento- nacional (Nohlen, 2007, p. 297).

El vicepresidente es electo en conjunción con el presidente, no puede votarse por el candidato a presidente de un partido y el vicepresidente de otro, de modo que en realidad la elección tiende a concentrarse en la figura del presidente. En América Latina la mayoría de los países incluyen en sus constituciones la vicepresidencia electa conjuntamente con el presidente, al igual que en los Estados Unidos. Las excepciones son Chile, Honduras (donde se eligen tres designados, uno de los cuales sule las ausencias del presidente). Hay una situación intermedia, en la cual el cargo de alcalde se adjudica al candidato postulado en primer lugar o más votado en la lista ganadora.

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas (Ecuador R. d., 2018).

Todo ciudadano ecuatoriano llámese militante, simpatizante o simplemente cualquier persona podrán participar como candidatos para ocupar algún cargo de elección popular, ya sea para Presidenta o Vicepresidente de la República; representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano; gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales; para prefectos o viceprefectos provinciales, alcaldes distritales y municipales, concejalas y concejales distritales y municipales y para vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; Y de esta manera ser llamado autoridad de elección popular.

4.2.6. MECANISMOS DE ADJUDICACION DE DIGNIDADES.

En el país han existido diversos mecanismos de adjudicación de puestos, curules y cargos, hasta la actualidad.

Según Nohlen estos mecanismos de adjudicación de dignidades, es el “conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de las elecciones del poder ejecutivo” (Nohlen, 1992, pág. 63).

Estos mecanismos para la adjudicación de los votos en escaños, son las reglas del juego de las elecciones del sistema electoral ecuatoriano, debido a que se establece un diseño en su asignación dentro de los cuales están los miembros del poder ejecutivo como el legislativo. Aquí se incluyen algunos componentes como

la conformación de las circunscripciones electorales, las formas de candidatura y de votación o las formas de transformar los votos en escaños.

La circunscripción en el ámbito territorial es aquel donde se da la elección y su distribución consiste en el número de jurisdicciones en las que se divide el territorio para efectos electorales.

En el Ecuador para asambleístas provinciales, poseemos 31 circunscripciones: 24 provincias, de las que 3 están divididas en distritos, Guayas y Pichincha en 4 cada una y Manabí en 2. Elegimos a 2 asambleístas por cada provincia o distrito y 1 más por cada doscientos mil habitantes o en fracción que supere los ciento cincuenta mil de acuerdo al último censo poblacional. Motivo por el cual, los escaños en juego para asambleístas provinciales en las elecciones de 2017 fue de 116.

Toda fórmula de decisión que se aplique en el país debe estar encaminada a la búsqueda política del principio de representación. De tal manera que es el sistema electoral el camino para la representación política y del sistema político.

(...) los mecanismos de adjudicación de dignidades no caben duda que es la fórmula electoral esencial del sistema electoral y de ahí que en este terreno sea frecuente tomar la parte por el todo y clasificar los sistemas electorales por la fórmula que incorporan (Royo., 2005, pág. 682).

Estos mecanismos para la adjudicación de dignidades son el procedimiento para convertir todos los votos obtenidos por una persona o una lista a escaños, es apuntar a calcular cuántos votos necesita un candidato determinado o lista para ganarse una curul. Consistente al elector que puede escoger dentro de una lista o de diversas listas hasta completar el número de dignidades a elegir; así cada elector tiene derecho a tantos votos, cuantas dignidades correspondan elegir. Dado que el elector puede marcar su preferencia por un número de personas igual o menor que el de los puestos en disputa, de una lista o de varias listas, el lugar de ubicación del candidato no tiene importancia desde el punto de vista jurídico, pues, la lista pasa a ser una referencia general de la ubicación ideológica del candidato.

En términos electorales los primeros candidatos de la lista tienen mayor posibilidad de ser los elegidos, dado que son los más visibles en el proceso electoral. En la medida que se den los resultados positivos para su grupo o partido.

(...) Sin embargo, uno de los efectos inevitables de la proporcionalidad es el alto número de partidos y listas que pueden acceder a los puestos. Es decir, junto al resultado positivo que se obtiene en términos de representación, se encuentra el riesgo de la dispersión y la fragmentación (Pachano, 2010, pág. 21).

La fórmula proporcional permite asignar escaños en relación a los votos alcanzados por cada organización política, debido a que es un elemento de justicia en la representación, ya que asigna los puestos de acuerdo a la manera en que se ha distribuido la votación. Así mismo, el elector tiene la percepción de que su voto ha sido útil, que no lo ha desperdiciado como ocurre cuando se utilizan fórmulas no proporcionales.

La distribución de escaños se realizaba en sus inicios a través de cocientes denominado Hare, que se realizaba mediante la aplicación de un “cociente de distribución”, que se obtiene de dividir la suma total de la votación entre el número de escaños por repartir. La adjudicación de los escaños se basaba en el número de veces que el cociente de distribución cabe en la votación de cada partido político. Así con el pasar de los años el Ecuador cambia el método combinado de cociente por el de resto mayor (métodos d’Hondt).

“La fórmula proporcional se establece para el conteo de listas y para aplicar la modalidad de divisores sucesivos (D’Hondt) la cual asigna los puestos” (Pachano, 2010, págs. 145-146). En este método se toma en cuenta la votación obtenida por cada candidato de cada lista y se suma para establecer la votación total de esa lista. A esa votación total se divide para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta que se puedan asignar todos los escaños. Luego esos cocientes se ordenan de mayor a menor y se asignan a cada lista los puestos que les correspondan, empezando por los cocientes más altos, hasta completar el

número total de representantes a elegirse. Aquí siempre se computan por listas y los puestos se asignan proporcionalmente hasta que se puedan asignar todos los escaños.

El problema de este sistema no residía en la proporcionalidad de la representación, sino en la calidad de sus representantes. El Ecuador hasta la actualidad no ha encontrado una fórmula de distribución del poder que le permita la gobernabilidad democrática, pero asigna los cargos de elección popular de la siguiente manera.

- 1) La elección presidencial se ha regido por una fórmula de mayoría absoluta con el recurso de la doble vuelta para lograrla.
- 2) La elección de alcaldes municipales y prefectos provinciales se ha utilizado la fórmula de mayoría simple.
- 3) Las elecciones de asambleístas (provinciales y nacionales), y concejales municipales se rigieron inicialmente por una fórmula de representación proporcional, después por una de representación mayoritaria, y finalmente por una mixta.

“Se introduce la categoría denominada sistema electoral mixto, una categoría residual que según cada autor puede tener una extensión muy diferente” (Nohlen, 1992, pág. 87). Si bien es verdad que, como se ha visto, la reforma ha sido una constante en el caso ecuatoriano, no es menos cierto que ésta no ha respondido a objetivos de largo alcance y a una visión de conjunto, lo

que ha terminado por profundizar los problemas en lugar de contribuir a resolverlos.

En cada una de ellas el elector tiene un tipo de voto específico, ya que en las primeras lo hace por una persona o por una fórmula (presidente-vicepresidente), mientras que en las otras lo hace por conjuntos de personas.

En Loja en estas elecciones seccionales marzo 2019 se eligieron a 5.401 autoridades entre prefecto, viceprefecto, alcaldes, concejales y vocales de juntas parroquiales. El método de adjudicación de escaños para concejales y vocales de los gobiernos parroquiales que se utilizó fue el de los cocientes continuos o de D'Hont, según lo establecido por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

Mientras que para el caso de Alcaldes, prefecto y viceprefecto el método utilizado fue el de mayoría absoluta, que no es más que quien obtuvo el mayor porcentaje de votos, sea el ganador para dichas dignidades.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 8).

El Ecuador es un Estado constitucional, ya que prevalece sin ninguna duda la Constitución sobre todo otro ordenamiento jurídico de tal forma que su aplicación no solo es directa sino obligatoria. Y es ahí donde el Estado ecuatoriano en la Constitución define a la democracia como una característica de su forma de gobierno, enmarcado siempre en la voluntad del pueblo, quién es el instrumento fundamental para garantizar el bien común de nuestro país. Y es esta la Constitución que confiere tanto derechos como deberes que nosotros los ciudadanos debemos de cumplir para mantener la armónica relación entre gobernantes y los gobernados; denotándose la intención mínima del Estado y

más del pueblo, asegurando esta relación a través de un sinnúmero de derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La democracia ha estado y estará siempre como nuestro ideal primordial de vida, desde el momento en que se le atribuye la titularidad del poder al pueblo y es ante este, donde los representantes del poder ciudadano deberán de rendir cuentas de su actuar de todas las acciones y decisiones que se tomen.

El Ecuador es un Estado soberano ya que su poder estatal le permite tener tal denominación por las múltiples y facilidad a la hora de toma de decisiones, siempre y cuando no exista alguna alternativa de por medio, como lo llamamos en el ámbito judicial de última instancia, sin sometimiento o consulta a ninguna otra organización. Por eso la soberanía es una de las características fundamentales del Estado como organización jurídica y política de la sociedad.

El Ecuador como Estado democrático y soberano traduce su poder en la toma de decisiones de acuerdo con su voluntad para auto-obligarse y para autogobernarse dentro de un territorio determinado, debido a que su soberanía radica en el pueblo, y se ejerce primordialmente en las diversas formas de participación previstas en la Constitución, ya que es el pueblo quien elige a sus representantes a través de elecciones populares sea este Presidente de la República o digno representante legal del Estado ecuatoriano.

En pocas palabras el Ecuador es un país libre y democrático donde se puede ejercer los derechos de las personas sin discriminación alguna ya que todos somos seres humanos y tenemos los mismos derechos.

Así también la característica explícita del Ecuador en cuanto a la pertenencia exclusiva de sus recursos naturales no renovables, los mismos que tienen un valor económico que no pueden ser fácilmente reemplazados por medios naturales en un nivel igual a su consumo.

La aprobación de un diseño constitucional caracterizado por el desplazamiento de las instituciones de representación democrática y el afianzamiento de incentivos negativos hacia la cooperación entre las Funciones del Estado, reflejan las principales características del sistema político ecuatoriano.

Es necesario recordar que la República del Ecuador según se define en la Constitución, es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así como se señala que la soberanía radica en el pueblo y sobre todo establece formas de participación directa del pueblo (elecciones, propuestas de consulta, revocatoria de mandato, entre otras). La política del Ecuador se destaca por un sistema multipartidario, lo cual ha causado la presencia de una gran cantidad de partidos políticos, sin que ninguno tenga una mayoría creando la necesidad de formar gobiernos de coalición para llegar al poder.

La aprobación de un diseño constitucional caracterizado por el desplazamiento de las instituciones de representación democrática y el afianzamiento de incentivos negativos hacia la cooperación entre las Funciones del Estado, reflejan las principales lógicas del nuevo escenario político ecuatoriano.

El artículo 11 Constitución de la República del Ecuador establece:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 12).

En el presente articulado yacen los principios que regirán el ejercicio de los derechos, los mismos que por regla básica guían el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de un Estado y que sirven para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución, estos principios tutelan al ejercicio de los derechos, los mismos que se deberán de ejercitar, promover e exigir a todas las autoridades.

El ejercer nuestros derechos como ciudadanos de un Estado, nos permite fomentar una cultura de goce y disfrute en función de quienes como autoridad deberán de garantizarnosla.

Todos los gobiernos están obligados promover el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos, específicamente el Ecuador tiene como misión principal promulgar leyes y políticas destinadas a poner plenamente en práctica dichos derechos y no queden en un simple enunciado, ya que por el mismo hecho de llamarse derechos, deberán ser cuidados por el bien común de los personas.

En el contexto de ser personas tenemos un sinnúmero de derechos que deberán de hacerse efectivos día tras día, para así vivir cada día mejor; sin dejar de lado que también debemos de cumplir obligaciones para con los demás ciudadanos, para así vivir de manera armoniosa y justa.

El artículo 61 Constitución de la República del Ecuador establece:

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozamos de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafinarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 42).

Los derechos de participación (o políticos) han ido evolucionando a lo largo de la historia tanto a nivel mundial como en nuestro país. Con el pasar de los años, el derecho de participación por excelencia, y el derecho a elegir, se ha ido extendiendo a un mayor grupo de personas, reduciendo cada vez más las barreras o restricciones que sobre él recaían en sus inicios, por poner un ejemplo cuando el elegir estaba puesto en la capacidad de leer y escribir de los ciudadanos además solo podían elegir la gente pudiente de la época colonial, o cuando la mujer era víctima de atropellos y no se la tomaba en cuenta en los procesos electorales; Es en esta Constitución del 2008 donde se modificó este derecho a elegir principalmente en este artículo 61, que resalta que todos tenemos el derecho a elegir y ser elegidos.

También indica el derecho a participar en asuntos de interés público, es importante resaltar el carácter de la ley, por incluir al ciudadano como el sujeto activo políticamente. La iniciativa normativa popular le da al pueblo un papel de carácter protagónico no únicamente en las leyes como venía aplicándose sino también se extendió a más tipos de normativas. Se modificaron también las sanciones en caso de falta de atención y los requisitos mínimos para poder presentar una iniciativa popular.

Es mediante la revocatoria del mandato, donde se revoca el mandato a una autoridad de elección popular, por olvidar de alguna manera a sus representados y su mandato, para así desarrollar procesos de posible control en la actuación de sus representantes.

Por lo tanto toda persona tiene derecho a la participación, ya que la participación ciudadana se ha constituido en el eje transversal y sin precedentes en la historia del Ecuador; En el mundo no existe una Constitución de un Estado Soberano como la nuestra, que otorgue prioridad a la ciudadanía en la vida democrática, en la gestión y control de los asuntos públicos.

En cuanto al artículo 95 Constitución de la República del Ecuador establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la

sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 60).

Todos los ciudadanos ecuatorianos debemos de participar como artífices principales de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de nuestros representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Y es la participación en los asuntos de interés público que busca una inclusión de la ciudadanía en general a través de una participación ciudadana en sus diversas formas sean esta individual o colectiva. Interviniendo en los procesos y en las decisiones sobre todo en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales legalmente reconocidas por el Estado, en cuanto a la participación ciudadana tendrán la oportunidad de articularse en los diferentes

niveles de gobierno, para así fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

El Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la Ley, las siguientes:

Citaré los más relevantes según mi investigación propuesta

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 80).

Según el mandato constitucional el encargado por sobre todas las cosas de la materia electoral en el país es el Consejo Nacional Electoral, quien deberá de responder al pueblo ecuatoriano del normal funcionamiento en cuanto a disponer

de la manera más conveniente de recursos, materiales, funciones, personas y cosas, preparando no solo el desarrollo sino también los detalles de todos los procesos electorales en los cuales la voluntad soberana deberá de primar por sobre los intereses de unos pocos ansiosos de poder.

En cuanto a dirigir la actividad electoral, consistente con liderar todo proceso en el cual se enmarque para alcanzar los objetivos y metas consideradas entre sus ideales como en beneficio de la democracia ciudadana. Observando atentamente que nada ni nadie pueda interferir en el normal funcionamiento.

4.3.2.- LA PROTECCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES:

Respecto de los Instrumentos Internacionales, como regulación de los derechos de participación y a su vez del manejo satisfactorio de la democracia. En este acápite analizaré ciertos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) y la Carta Democrática Interamericana, referentes para la debida aplicación de los derechos políticos y de participación.

4.3.2.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 5).

Los ciudadanos podemos participar activamente en la política de nuestro país, ya sea a través de la participación misma o acceso en igualdad de condiciones, es parte de un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones en su resolución 217 del 10 de diciembre de 1948 en París, la misma que está compuesta de 30 artículos, que son considerados como básicos; y que toda persona deberá de ejercerlos.

En la actualidad esta Declaración Universal de los Derechos Humanos corregida e incorporada a nuestros ordenamientos jurídicos americanos y en lo principal de nuestro país, muestra un sinnúmero de derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre. Además del derecho al sufragio y de participación en el gobierno de su país, así sea en la más mínima actuación de éste en lo referente a persona-gobierno.

4.3.2.2- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 23 establece:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal (Pacto de San Jose, 1978, pág. 4).

En este instrumento internacional se ratifica que la participación no solo es parte del procedimiento de la democracia, sino que se constituye en un método que se ha estructurado como derecho y es innato de una persona dentro de una sociedad. En este contexto, las normas que desarrollen determinados mecanismos de participación pueden establecer márgenes, siempre y cuando se adecuen al marco legal, además se deberán de considerar los principios democráticos esencialmente los principios de participación (democracia, bien común, inclusión).

4.3.2.3- Carta Democrática Interamericana.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Carta Democrática Interamericana artículo número 1 señala:

“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas” (Carta Democrática Interamericana, 2001, pág. 2). Por tanto toda persona tiene el derecho de acceder a una democracia como el disfrute del más alto de su vida en un estado catalogado democrático, ya que este deberá de asegurar que toda forma de democracia se desarrolle de forma periódica en sus límites y se asegure su normal desenvolvimiento para la estabilidad, la paz y el desarrollo del país y de especial manera dentro de los estados de la región americana.

Además es la democracia la única vía orientada a la superación de la desigualdad que nos rodea como estados americanos, es esencial para la promoción y consolidación democrática de los Estados americanos.

El artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana artículo establece:

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia (Carta Democrática Interamericana, 2001, pág. 3).

Es la participación ciudadana que deberá ser relevantemente activa, ya que si un Estado americano no opta por mecanismos de democracia sea esta directa o representativa según sea el caso, deberá ser catalogado como antidemocrático y es ahí donde el pueblo deberá salir a reclamar sus derechos, ya que en nuestra región la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad del hemisferio.

Artículo 8, “Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio” (Carta Democrática Interamericana, 2001, pág. 3). De estos contextos se puede deducir que los

Estados se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada consolidación de la democracia en la región.

4.3.3. DERECHO COMPARADO.

Dentro del Derecho Comparado haré alocución a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, quienes ya cuentan disposiciones legales relacionadas con mi problemática.

4.3.3.1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que respecta a la posesión y sucesión de las cámaras de diputados y senadores esta ley prevé los siguientes artículos; La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 63 establece para el procedimiento parlamentario lo siguiente:

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , 2018, pág. 40).

Todas las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura nacional mexicana, se cubrirán por la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las vacantes de los miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, son cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva; Y las vacantes de los miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Además que se establece que para la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierto por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose a sus suplentes. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convoca inmediatamente a

los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , 2018, pág. 50).

Se establecen procedimientos que se deberán de seguir si un diputado o senador mexicano no asume el desempeño legalmente de su cargo o no se presente para desempeñar sus funciones, que podría ser por diferentes motivos y circunstancias entre los cuales podría ser debido a su fallecimiento; Para lo cual se llamará a los suplentes para que ejerzan sus funciones a la mayor brevedad posible.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 77, fracc IV establece:

Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra podrá:

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , 2018, pág. 54).

En México se opta por una solución para cubrir las vacantes de la Cámara de diputados y senadores de mayoría simple o de representación proporcional, de manera contundente se precisa el proceder en caso de que existiera una vacante de una autoridad electa, que podría ser entre esas circunstancias a su fallecimiento; esto es de mucha utilidad para una futura reforma de nuestro ordenamiento jurídico electoral, la regulación ya hecha por ese país es muy valiosa, ya que de alguna manera indica pautas en su afán de lograr una democracia real.

En lo que respecta a la posesión y sucesión del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos esta ley prevé los siguientes artículos; la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 85, establece:

(...) Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la

Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , 2018, págs. 55-56). El país mexicano desde sus inicios como República deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, al cual se le denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Su elección es de forma directa tal como lo establecen sus leyes electorales cumpliendo con un sin fin de requisitos que tal autoridad máxima deberá de cumplir. Bueno pero vamos a lo que nos interesa, el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años, este también se extiende para aquellos con el carácter de interino o sustituto, o quien asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Aquí se manifiesta que ante la falta absoluta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al comenzar el periodo constitucional, será el Congreso de la Unión por encontrarse en sesiones y concurriendo en un número determinado de senadores. Quienes constituirán inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino quien deberá de concluir el periodo para el que fue electo en un inicio.

Esto nos sirve como fundamento a diferencia de nuestro país en el cual elegimos un binomio de presidente y vicepresidente, y si falleciera este antes de su posesión legal, ¿A quién deberíamos de reconocer como presidente de la

República del Ecuador?; No existe ninguna norma jurídica que indique se le encargara el cargo o se posesionara y le sucedería el vicepresidente de la República como nuevo presidente, a consecuencia del fallecimiento de la autoridad electa si esta falleciera antes de posesionarse. O se debería de posesionarse al binomio que le siguió en votos al ya fallecido.

4.3.3.2. Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia y su Constitución Política.

La Ley del Régimen Electoral del Estado plurinacional de Bolivia en su artículo 192, nos señala que para la entrega de credenciales:

I. El Tribunal Supremo Electoral, una vez oficializado el cómputo nacional, y resuelto todos los recursos, entregará credenciales a las autoridades o representantes, electas y electos, en los procesos electorales nacionales.

III. Las credenciales serán entregadas únicamente a las personas electas, previa acreditación de su identidad y dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

IV. En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregarán credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes (Ley del Régimen Electoral del Estado plurinacional de Bolivia , 2018, págs. 70-71).

En este artículo se hace relucir la forma como se debe actuar en caso de fallecimiento de una autoridad, sin haberle entregado la credencial y haberlo posesionado. Además es el tribunal electoral departamental el organismo encargado de convocar a una sesión para entregar a los sustitutos sus credenciales; la misma credencial que los acreditará para ejercer las funciones a ellos asignados tras la muerte del titular electo.

En su Artículo 196, se establece la (SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE):

“En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento definitivo o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, se aplicará el mecanismo de sucesión establecido en la Constitución Política del Estado” (Ley del Régimen Electoral del Estado plurinacional de Bolivia , 2018, pág. 72).

En el artículo 169. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se establece que:

En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado al inicio de su periodo constitucional, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de ésta o éste por la Presidente o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas

elecciones en el plazo máximo de noventa días (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018, pág. 48).

Estas normas legales demuestran que la presidenta o presidente del Estado Plurinacional de Bolivia conforma el principal poder ejecutivo de la nación y que está plenamente representado y amparado por la ley. De igual manera esta norma aclara quien debe suceder en caso de fallecimiento de la autoridad ejecutiva de la nación antes de que llegase a posesionarse o asumir el poder dado por su pueblo.

Artículo 194. (SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS).

En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales (Ley del Régimen Electoral del Estado plurinacional de Bolivia , 2018, pág. 72).

En este artículo el Estado Plurinacional de Bolivia permite que el alterno del titular electo para autoridad legislativa puedan acceder al puesto o vacante dejado en caso de fallecimiento de, se habilita al suplente para que asuma la titularidad. Siendo importante considerar esta norma para una futura reforma en nuestro

régimen electoral, para cuando se den el fallecimiento de los asambleístas nacionales o provinciales de nuestro país y que no hayan posesionado. Esto para que exista la norma clara y no se preste para interpretaciones engañosas y confusas que lo único que hacen poner en tela de duda la democracia de nuestro país.

Artículo 197. (SUSTITUCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES EJECUTIVAS).

En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento definitivo u otras causales de suspensión o pérdida de mandato, especificadas en Ley, de autoridades ejecutivas departamentales, regionales y municipales, se aplicarán los mecanismos de sucesión establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas, según corresponda (Ley del Régimen Electoral del Estado plurinacional de Bolivia , 2018, pág. 73).

De igual manera esta norma aclara quien debe suceder en caso de fallecimiento de la autoridad municipal debiendo aplicarse la norma constitucional del Art. 286 que facultad y obliga a una nueva elección.

El artículo 286. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que:

I. “La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018, pág. 60).

Queda demostrado que la legislación suprema de Bolivia manda que se cumpla con una nueva elección en caso de fallecimiento las autoridades ejecutivas departamentales, regionales y municipales siendo lo indispensable y legal encargar la vacante a alguna autoridad de jerarquía hasta que se elija mediante elección popular quien asuma el periodo restante de gobierno sea este departamental, regional o municipal; con la finalidad que represente a una circunscripción territorial de forma legal.

Con el estudio comparado estoy demostrando que la legislación de México y de Bolivia ya contemplan normas que direccionen que hacer en caso de fallecimiento de una autoridad ejecutiva, legislativa, departamental, provincial y hasta municipal. Además del debido proceso que deberá de seguirse y si la ley permite

que asuma el suplente; y por último que se convoca a nuevas elecciones con la finalidad que se cumpla con el derecho de participación en democracia.

4.3.4.- LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

El artículo. 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece:

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección.

Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República.

Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se

posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

En caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución o revocatoria del mandato, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales. (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia, 2018, pág. 22).

Este artículo es de vital importancia para nuestra investigación, ya que es aquí donde se indica las fechas de las debidas posesiones y en la cual las autoridades electas asumirán formalmente su cargo. Estas fechas antes mencionadas en el artículo precedente, es el que servirá de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.

Y es aquí en esta disposición donde existe el vacío legal que genera la inseguridad jurídica nacional; ya que no se establece disposición alguna del que hacer en caso de fallecimiento de alguna autoridad de elección popular que no tenga alterno a su disposición.

El ejemplo más relevante sería el del Alcalde que falleciera antes de su posesión, quien asumiría su lugar si aún no existe un vicealcalde para que asuma la ausencia, solo constan los concejales ganadores quienes no han sido posesionados, por lo tanto no existe legalidad alguna en aquellos actos fuera de norma; por lo que correcto sería disponer de alguna norma que dirima una solución concreta y definitiva.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en su Art. 166 establece:

Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Regional o Provincial Electoral según corresponda.

La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el

candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente (www.lexis.com.ec, 2018).

El Estado ecuatoriano ha establecido un sistema especializado, autónomo, profesional e independiente de la justicia electoral; el mismo que termina cuando la autoridad electoral entrega las respectivas credenciales que lo faculta como ganador en la dignidad que participaba, con lo que se confiere a los actores políticos las herramientas jurídicas necesarias, para defender el derecho de participación política de las ciudadanas y ciudadanos.

En cuanto al Art. 167 de la norma antes citada se ha señalado que “Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley” (www.lexis.com.ec, 2018). Los distintos métodos utilizados por la autoridad electoral en procura de interpretar las manifestaciones del poder electoral expresada a través del sufragio libre y soberano de los ciudadanos, no termina sino hasta que se concluya el ciclo electoral; Asimismo son los encargados de fijar las reglas por los cuales se concreta la participación ciudadana en el proceso electoral.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídico-normativo, he considerado pertinente la aplicación de diversos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporcionan, los cuales me han permitido ahondar mis estudios sobre la materia electoral, en cuanto a la democracia, participación ciudadana y en especial sobre el tema investigado.

En la realización del presente trabajo investigativo los materiales que he puesto a mi disposición son los documentales, bibliográficos y de campo, además de los diferentes textos jurídicos que se relacionaban de manera estricta con el tema de investigación. A más de esto me permití consultar a diversos autores y tratadistas, así como articulistas especializados en el tema de investigación, los cuales enriquecieron mis conocimientos, y me ayudaron a puntualizar el objeto de estudio.

5.1. Métodos.

La metodología aplicada dentro de la presente investigación, se basa en la utilización de varios de los métodos:

Método Científico.- Mediante el cual abordé de manera sistemática el estudio del tema, desde su naturaleza, relaciones y hechos que expliquen la necesidad de establecer la relación con la problemática planteada.

Método Histórico.- Mediante el cual realicé un estudio panorámico del derecho de participación y de las elecciones populares que se han dado a lo largo de nuestra historia de nuestro país.

Método Deductivo.- Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual me servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

Método Inductivo.- El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Sintético.- Consistente en sintetizar las ideas principales, las cuales fueron la base para el planteamiento de las conclusiones, recomendaciones y en lo principal de la solución.

Método Analítico.- El cual me permitió descubrir la esencia misma de mi investigación.

Método Descriptivo.- Me permitió realizar una descripción del vacío legal existente en el artículo 91 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Método Exegético.- Para interpretar la normas legales en las cuales se sustenta el tema tratado, a la vez que me dio la aclaración, motivación y realidad legal a la que se encuentra sujeto el tema investigado.

5.2.- Técnicas.

Las técnicas utilizadas para la realización de la presente investigación, fueron en primer lugar la de la observación, la que me permitió buscar la información relacionada con el tema de estudio; la lectura científica, misma que a través del análisis de contenidos me pude firmar un criterio para la estructuración de la presente investigación; el diálogo, técnica por la cual me pude relacionar con profesionales del Derecho, especialistas en el ámbito electoral y democrático, todos ellos conocedores de la realidad y aplicación del tema de mi investigación; la entrevista; la que dirigí a tres profesionales del ámbito electoral, como lo son la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; El asesor de dicho organismo electoral; y una ex presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, de los cuales adquirí valiosa información de carácter constitucional y legal sobre el tema de mi investigación; la técnica de la encuesta que dirigí a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, y que en el desarrollo de las mismas me brindaron información importante en base de cuestiones derivadas de la hipótesis;

y, el estudio de casos, remitiéndome a los expedientes de los casos del Alcalde electo del Cantón Muisne, Walquer Vera y del postulante electo a la junta parroquial del Progreso, Juan Alfredo Gonzabay Cayetano, fallecido el 13 de enero del año 2019 lo cual me permitió obtener información real y actualizada del problema planteado.

6. RESULTADOS.

Apoyado en mis instrumentos de recolección de información, recolecte información de campo mediante la encuesta a profesionales del Derecho, cuyos datos presento a continuación ordenándolos de la siguiente forma. En primer lugar me referiré a los resultados que obtuve mediante la aplicación de la encuesta.

6.1.- Presentación y Análisis de los Resultados de las Encuestas.

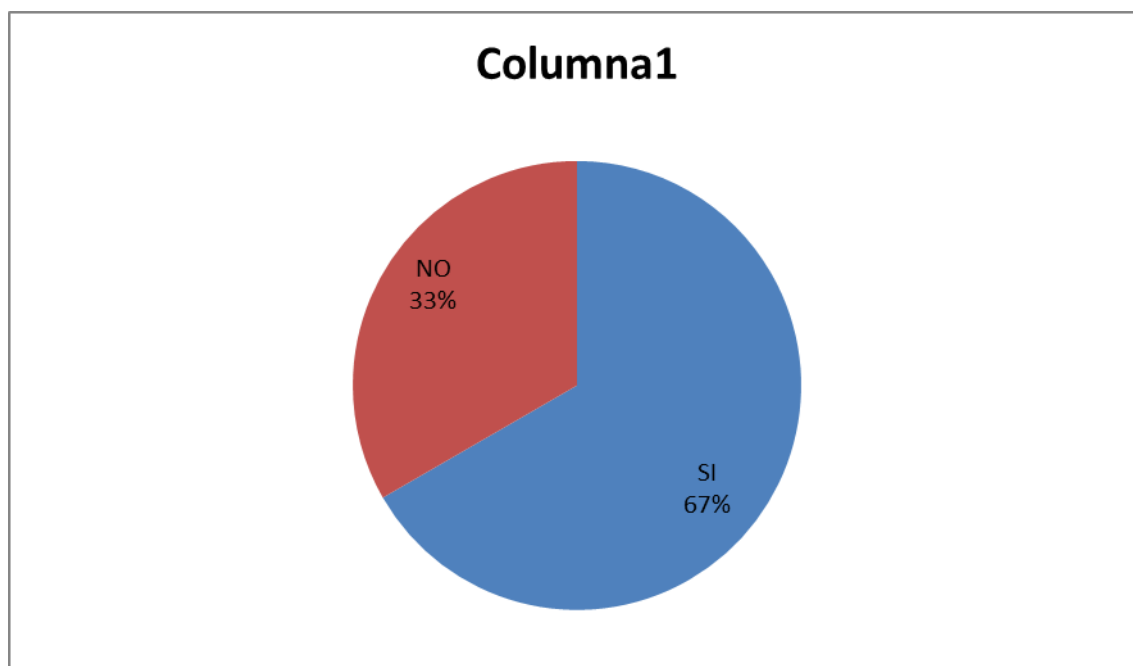
PRIMERA PREGUNTA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO?

CONOCIMIENTO DEL MARCO JURIDICO			
Nº	VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	20	67%
2	NO	10	33%
TOTAL			100%

Fuente: Encuestas aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Manuel Leonardo Guamán González.

GRAFICO Nº 1



De las treinta personas encuestadas que representan el 100%; quienes respondieron afirmativamente que constituye el 67%; es decir 20 Abogados consideran que: tienen conocimiento y conocen de la ley por medio del ejercicio profesional, señalando que no consta normativa alguna que establezca las medidas a utilizar para estos casos puntales de muerte del ganador electo antes de su posesión legal.

Mientras que 10 Abogados que constituyen el 33% de mi población investigada, contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en el desconocimiento pleno de la ley que regula la posesión y sucesión de las autoridades por falta de tiempo.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que al resultar electa una persona, su posesión se haría conforme lo establece el Código de la Democracia; sin embargo, si no se posesiona y ha fallecido, claramente se presenta una inconsistencia jurídica en el ámbito de las posesiones y sucesiones de las autoridades de elección popular; con énfasis en los electos ganadoras o ganadores que no posean suplentes como es el caso de los alcaldes, pues en los otros casos de las autoridades de elección popular y que fallezcan antes de posesionarse lo hará su suplente.

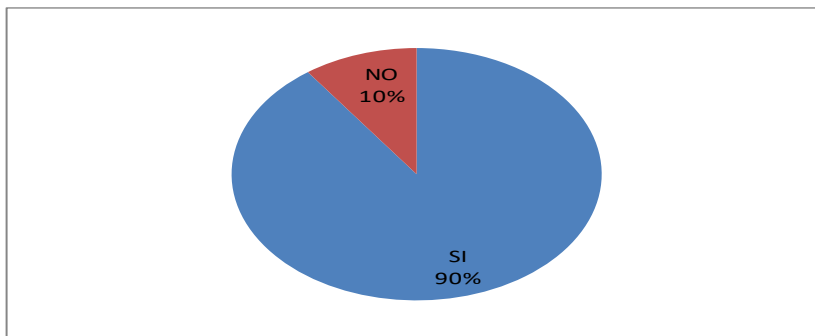
SEGUNDA PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE FALLECIERAN ANTES DE SU POSESIÓN?

SOBRE UN VACIO LEGAL			
Nº	VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	27	90%
2	NO	3	10%
TOTAL			100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Manuel Guamán.

GRAFICO Nº 2



De las treinta personas encuestadas que representan el 100%; quienes respondieron afirmativamente que constituye el 90%; es decir 27 Abogados consideran que si existe un vacío legal; y que la carencia normativa para estos casos, no permite establecer medidas para estos casos puntales de muerte del ganador electo antes de su posesión.

Mientras que 3 Abogados que constituyen el 10% de mi población investigada, contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que si llegase a dar estos casos se debería de aplicar los artículos que hagan referencia a la sucesión en casos de ausencia definitiva y proceder con la designación del “vice” dependiendo de la autoridad que ha fallecido.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que existe un vacío legal que la ley no está previniendo, y sería importante que se establezca un procedimiento o una figura legal que considere la sucesión o el reemplazo de esta autoridad si esta llegasen a fallecer, debido a que no se contempla quien sigue o quien debería de posesionarse; este vacío puede otorgar atribuciones que no corresponden a una autoridad que no lo eligió el pueblo.

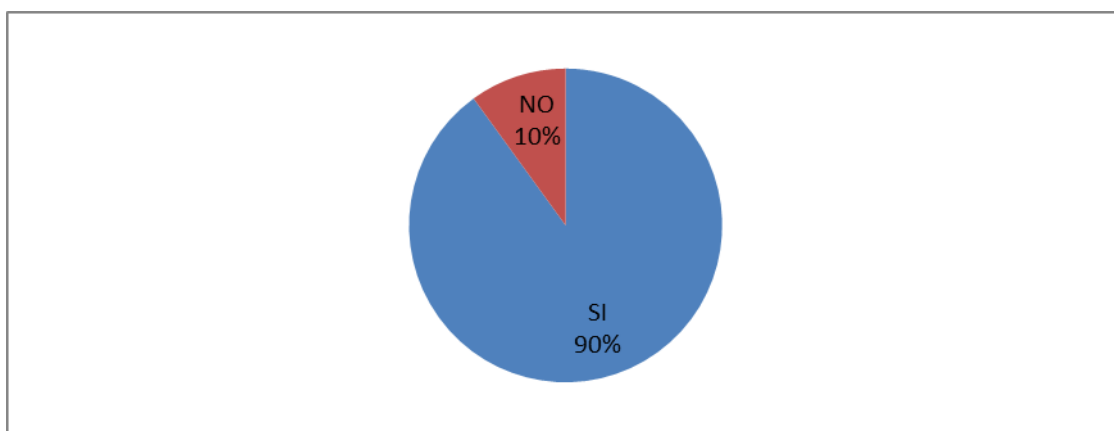
TERCERA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR, SI OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTA ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?

LA FALTA DE REGULACION GENERA INSEGURIDAD JURIDICA			
Nº	VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	27	90%
2	NO	3	10%
TOTAL			100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Manuel Leonardo Guamán.

GRAFICO Nº 3



De las treinta personas encuestadas que representan el 100%; quienes respondieron afirmativamente que constituye el 90%; es decir 27 Abogados consideran que sí causa inseguridad jurídica ya que se ha dado el caso y existe incertidumbre debido a que no se sabría que hacer o a quien dar el cargo.

Causa inseguridad jurídica por la razón de que no existe una ley que regule este tema, y existe la posibilidad de que las personas que tienen mayor peso o que tienen más poder utilicen a su convivencia este vacío legal.

Mientras que 3 Abogados que constituyen el 10% de mi población investigada, contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que no existiría inseguridad jurídica ya que se observará el debido proceso, garantizando siempre los derechos de elegir.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario, en virtud de que falta de normativa legal que regule la posesión de estas autoridades de elección popular que fallezcan luego de ser electa y no se hayan posesionado causan inseguridad jurídica, ya que como sociedad tenemos el derecho a conocer normas claras y pre existentes que sienten precedentes para así ya no interpretarlas a conveniencia.

CUARTA PREGUNTA: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SE REFORME LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO

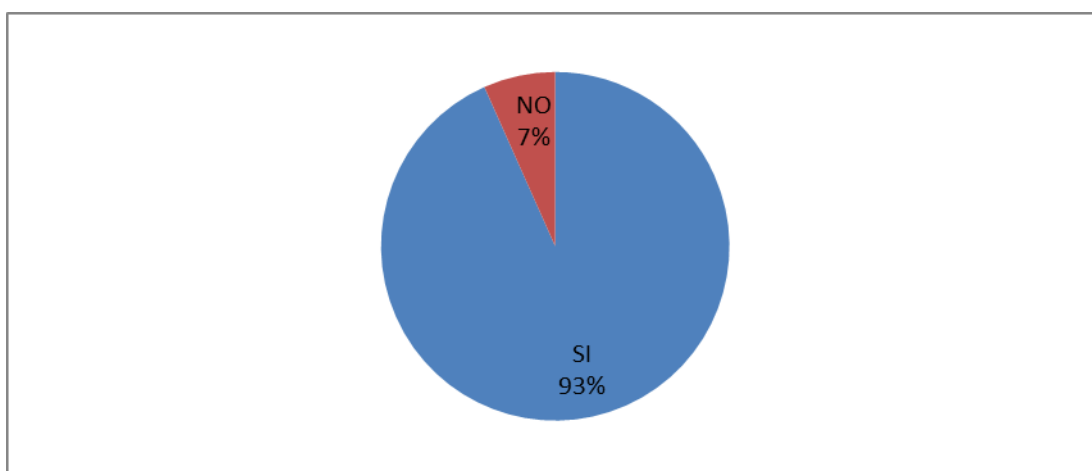
LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD ELECTA ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL?

DE ACUERDO CON QUE SE REFORME LA LEY			
Nº	VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	28	93%
2	NO	2	7%
TOTAL			100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Manuel Leonardo Guamán.

GRAFICO Nº 4



De las treinta personas encuestadas 28 contestaron afirmativamente que están de acuerdo que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador implementado la normativa legal para que converja con el artículo constitucional de tener seguridad jurídica en el ámbito institucional

con lo cual se podría establecer que el candidato que quede en segundo lugar para el caso del Alcalde, pueda ser declarado como autoridad electa en remplazo del ganador fallecido antes de posesionarse legalmente. Y para que no exista vacío legal. Por otra parte las 2 personas que contestaron negativamente, y que representan el 7% hacen alusión de que es una medida que atenta contra los principios de participación a elegir y ser elegido y que se debe aplicar más bien procedimientos internos y elegir al sucesor del mismo; aquí se refieren al procedimiento seguido por la municipalidad del cantón Muisne y su proceder basándose en el Art 57, literal o) del COOTAD al elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; Para luego principalizarlo para asumir el cargo dejado por la autoridad electa fallecida y que no logro posesionarse legalmente.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario, en virtud de que es necesario y urgente contar con una ley que prevea soluciones objetivas ante la ausencia de normativa legal que regule la posesión de estas autoridades de elección popular que no llegasen a posesionarse. Y de esta forma llenaríamos el vacío legal existente, evitando pugnas entre los participantes, además que garantizamos los derechos y voluntades de los votantes.

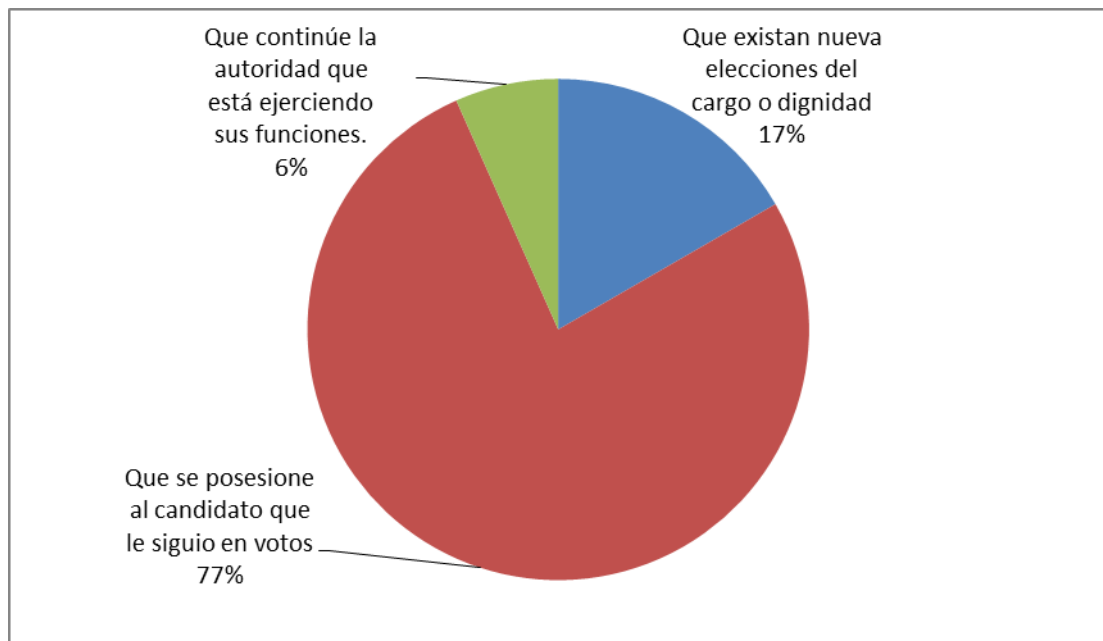
QUINTA PREGUNTA: ¿CUÁL SERÍA SU PROPUESTA DE REFORMA PARA LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO TIENEN ALTERNAS EN CASO DE FALLECIMIENTO Y QUE NO HAN LLEGADO A POSESIONARSE?

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Que existan nueva elecciones del cargo o dignidad	5	17%
Que se poseione al candidato que le siguió en votos	23	77%
Que continúe la autoridad que está ejerciendo sus funciones.	2	6%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Manuel Leonardo Guamán.

GRAFICO Nº 5



De las treinta personas encuestadas que representan el 100%; quienes escogieron la primera alternativa que constituye el 17%; es decir 5 Abogados consideran que lo más justo ante los ojos de la población sería de que se convoquen a nuevas elecciones, priorizando que sea el pueblo quien tome la

decisión de dar el poder a quien crea capaz de gobernarlos de la mejor manera respetando siempre los lineamientos legales de la posesión.

Mientras que 23 Abogados que constituyen el 77% de mi población investigada, escogieron la segunda alternativa amparando su respuesta en que es lo más idóneo en los momentos actuales del país, teniendo en cuenta que en el ámbito económico no estamos bien, y que si se llamase a nuevas elecciones incurriríamos en un gasto innecesario. Ya que el candidato que quedo en segundo lugar también goza de la aprobación popular.

En cuanto a los 2 Abogados restantes que constituyen el 7% de mi población investigada, escogieron la tercera alternativa amparando su respuesta en que si está haciendo las cosas bien, dejarlo más tiempo, hasta encontrar la solución definitiva de quien se haga cargo de la vacante.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario, escogiendo la opción número dos, en virtud de que sean los candidatos que queden por debajo del ganador quien ocupe el lugar dejado por la autoridad fallecida; no estoy de acuerdo con la primera opción, pues como ya lo mencione esto demandaría de recursos que en la actualidad no disponemos; Mientras que la última opción no sería más que la perpetración en el poder de una autoridad de elección popular , el cual cumplió el periodo electo y deberá dar paso a otros.

6.2. Presentación de Análisis de los Resultados de las Encuestas aplicadas en Línea.

Para un mejor desarrollo de mi proyecto de investigación, he determinado la aplicación de encuestas en línea, las cuales me ayudarán a conocer el pensamiento de la población en general, en cuanto a la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular en casos de fallecimiento.



The image shows a screenshot of a mobile application interface for an online survey. The title of the survey is "LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO". Below the title, there is a subtitle: "Cuestionario de preguntas para el desarrollo de mi proyecto de tesis; dígnese contestarla con un sí o un no, según sea su criterio personal." The main question is: "¿Tiene conocimiento sobre el Marco Jurídico aplicable a la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular en casos de fallecimiento?". There are two radio button options: "SI" and "NO". The survey is currently at question 13, as indicated by the "PREGUNTAS" and "RESPUESTAS 13" tabs. The interface also features a navigation bar at the top with a back arrow, a search icon, and an "ENVIAR" button. There are also social media sharing icons (Twitter, Facebook, YouTube) on the right side.

Comentario:

La utilización de las redes sociales en los últimos años ha sido de vital importancia para la consumación de investigaciones de mucha calidad; por tal motivo he establecido la utilización de redes informáticas para conocer el criterio de la sociedad en cuanto a mi proyecto de reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La encuesta en línea se aplicó exactamente a 13 personas de la sociedad civil que representan el 100%, quienes ayudaron con su respuesta.

Pregunta uno:

LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO

Cuestionario de preguntas para el desarrollo de mi proyecto de tesis; dígnese contestarla con un sí o un no, según sea su criterio personal.

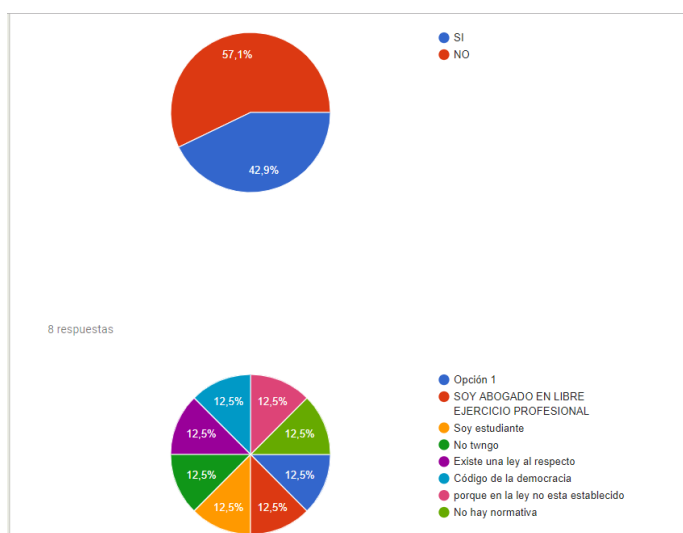
*Obligatorio

¿Tiene conocimiento sobre el Marco Jurídico aplicable a la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular en casos de fallecimiento?

SI

NO

Grafico 1



Comentario: El 57.1% de la población encuestada en línea(7 personas), manifiesta que sí tiene conocimiento o conoce el marco jurídico que regula la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular, y señalan que es la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Mientras que el 42.9% (6 personas), contestaron negativamente aduciendo que desconocen este Marco Jurídico existente.

Pregunta dos:

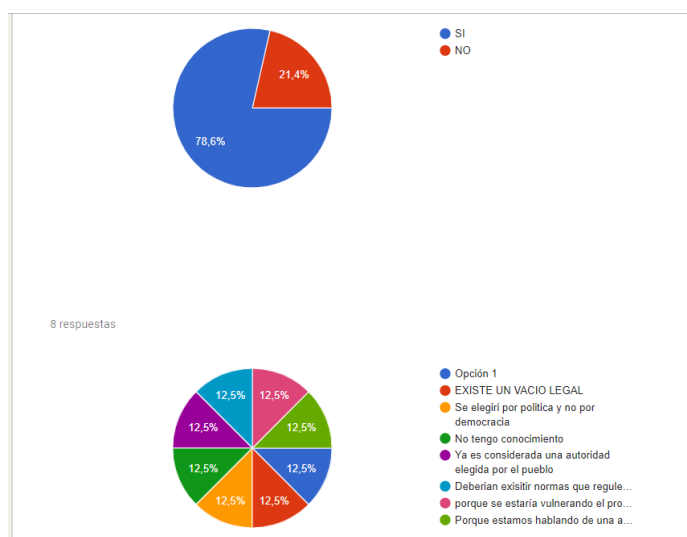
El Art. 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no considera la sucesión de una autoridad de elección popular si esta falleciere antes de posesionarse. ¿Cree usted, que existe un vacío legal respecto de la sucesión de las autoridades de elección popular por fallecimiento? *

SI

NO

Opción 1

Grafico 2



Comentario: El 78.6% de la población encuestada en línea (10 personas), expresa contundentemente que sí, existe un vacío legal en cuanto a la sucesión de las autoridades de elección popular en los casos de su fallecimiento, y que deberá de ser considerada por las autoridades legislativas para una posible reforma legal.

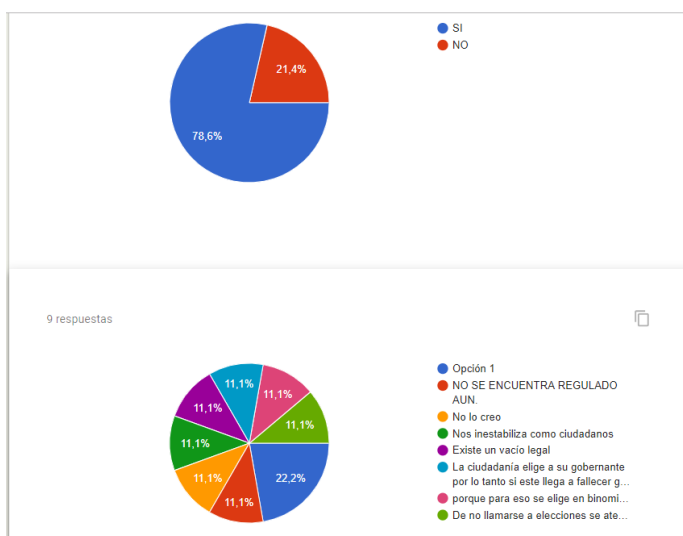
Mientras que el 21.4% (3 personas), desconocen la existencia de un vacío legal respecto de la sucesión de las autoridades de elección popular en casos de fallecimiento.

Pregunta tres

¿Considera usted que la falta de regulación de la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular, si ocurriese el fallecimiento de la autoridad electa, genera inseguridad jurídica?

SI
 NO
 Opción 1

Gráfico 3



Comentario: El (78.6%) de la población encuestada en línea (10 personas), expresan que al no encontrarse regulada la posesión y sucesión de una autoridad de elección popular por causa de muerte; no permite la convivencia armónica entre las autoridades con sus electores, causando inseguridad jurídica a todos los ciudadanos en cuanto a sus leyes.

Mientras que el 21.4% (3 personas), manifiestan que no existiría una inseguridad jurídica debido a que se aplicaría una norma suplementaria.

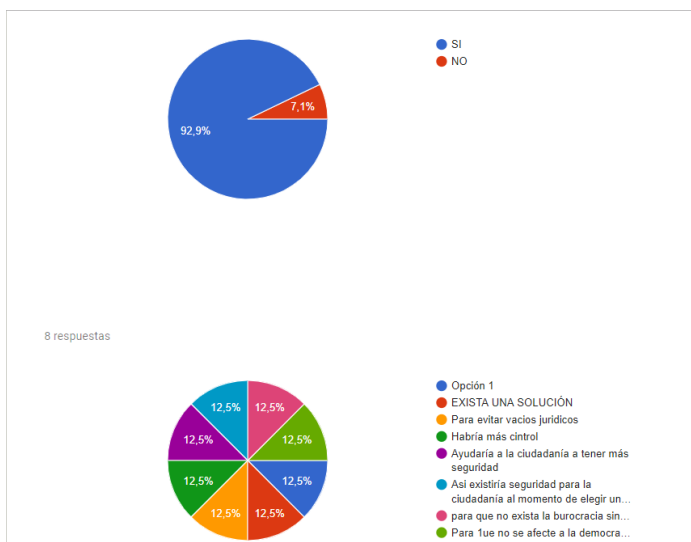
Pregunta cuatro

¿Está de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de alguna autoridad de elección popular antes de su posesión legal?

SI

NO

Grafico 4



Comentario: El (92.9%) de mi población encuestada en línea(12 personas) concuerdan con mi proyecto de investigación en la modalidad de tesis, para que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para así evitar vacíos jurídicos existentes en la ley antes mencionada.

Una persona de mi población encuestada en línea (7.1%), no está de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Quinta pregunta

~

¿Cuál sería su propuesta de reforma para la posesión y sucesión de autoridades de elección popular que no tienen alternos en caso de fallecimiento? *

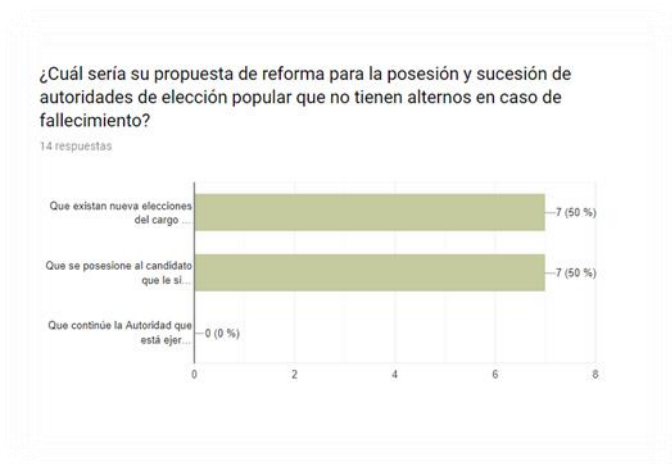
- Que existan nueva elecciones del cargo o dignidad.
- Que se poseione al candidato que le siguió en votos.
- Que continúe la Autoridad que está ejerciendo sus funciones

ENVIAR

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. Notificar uso inadecuado - Condiciones del servicio

Google Formularios

Grafico 5



Comentario: Tal como se puede observar en el gráfico anterior, mi población investigada divide sus respuestas en un 50 y 50 (100%) para las opciones uno y dos de mi encuesta en línea.

Quienes inclinan su respuesta por la opción número 1, sostienen que se deberán de convocar a nuevas elecciones para elegir a la autoridad que ha fallecido y ha dejado su cargo vacante, priorizando de que sea el pueblo quien elija al nuevo gobernante.

Mientras que la otra mitad de mis encuestados optaron por la opción número 2, amparando su respuesta en que sea el candidato que quedo en segundo lugar de la votación, quien sea posesionado como nueva autoridad.

Personalmente comparto con el criterio de quienes eligieron la opción número dos, en virtud de que sean los candidatos que queden por debajo del ganador quien ocupe el lugar dejado por la autoridad fallecida.

6.3.- Presentación de Análisis de los Resultados de las Entrevistas.

En el desarrollo de la presente investigación también realicé tres entrevistas las cuales fueron aplicadas a tres profesionales del ámbito electoral, como lo son la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; El asesor de dicho organismo electoral; y una ex presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, la misma que en la actualidad se desempeña como docente universitaria y que tiene una amplia trayectoria en la organización de procesos electorales. Personas que cuya

experiencia ha sido obtenida en el ejercicio de sus funciones y por los conocimientos adquiridos en el campo.

ENTREVISTA A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA.

PRIMERA PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR POR FALLECIMIENTO?

Respuesta: La entrevistada manifiesta que sí, que existe un vacío legal ya que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no dispone nada en el caso de fallecimiento de una autoridad de elección popular.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR, SI OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?

Respuesta: La entrevistada manifiesta que sí, esto podría desencadenar en una inseguridad jurídica, debido a que no lo establece la norma.

TERCERA PREGUNTA: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SE REFORME LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD DE ELECCIÓN POPULAR ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL?

Respuesta: La entrevistada manifiesta que estaría de acuerdo en que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estableciendo todas las normativas necesarias para el caso de fallecimiento de alguna autoridad de elección popular antes de su posesión legal.

CUARTA PREGUNTA: ¿CUÁL SERÍA SU PROPUESTA DE REFORMA PARA LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO TIENEN ALTERNOS EN CASO DE FALLECIMIENTO?

Respuesta: Mi primera entrevistada señaló que para solucionar la sucesión de la autoridad de elección popular que falleciera antes de su posesión legal y que no posea alternos para ejercer su cargo (como es el caso de los alcaldes); propuso que se podría dar en un inicio un encargo de la vacante dejada por el fallecido hasta que el organismo rector del ámbito electoral CNE, llamase a nuevas elecciones para elegir a la nueva autoridad.

ENTREVISTA AL ASESOR JURÍDICO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA.

PRIMERA PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR POR FALLECIMIENTO?

Respuesta: El segundo entrevistado manifiesta que sí, que existe un vacío legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El profesional entrevistado manifiesta que existe el vacío legal y que se deberá de considerar una premisa del derecho que es básica (no todo puede estar regulado), considerando eso es imposible que toda conducta humana sea esta por acción o por omisión se encuentre en una norma jurídica y considerando eso sino más bien conocen de la existencia del vacío legal, en cuanto al fallecimiento de una autoridad de elección popular que no se haya posesionado, pues a ellos se viene en mente lo acontecido en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas además de lo que está pasando en la actualidad en cuanto a la sucesión de una autoridad provincial más específicamente en la prefectura del cantón Loja, donde el actual prefecto y vice prefecta dejaron sus cargos para participar en las elecciones venideras.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR, SI OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?

Respuesta: Mi segundo entrevistado respondió que sí, ya que no se cuenta con una norma legal clara, limitando de esta manera el derecho de participación política en democracia, así mismo del derecho a la seguridad jurídica. Y debido a estos se podrían dar varias interpretaciones ilegales causando inseguridad jurídica.

TERCERA PREGUNTA: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SE REFORME LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD DE ELECCIÓN POPULAR ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL?

Respuesta: Mi segundo entrevistado está de acuerdo en que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, creando normas para el caso de fallecimiento de las autoridades de elección popular antes de posesionarse legalmente.

CUARTA PREGUNTA: ¿CUÁL SERÍA SU PROPUESTA DE REFORMA PARA LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO TIENEN ALTERNOS EN CASO DE FALLECIMIENTO?

Respuesta: Mi segundo entrevistado propuso que se le posesionara al candidato que quedo en segundo lugar por detrás del ganador del cargo público y que haya fallecido antes de posesionarse legalmente.

ENTREVISTA A UNA DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE DERECHO.

PRIMERA PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR POR FALLECIMIENTO?

Respuesta: Mi tercera entrevistada manifiesta que sí, efectivamente existe un vacío legal ya que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hace únicamente alusión a la fecha de su posesión legal, y no se considera si llegase a dar su fallecimiento antes de su posesión legal.

La entrevistada manifiesta que son el veinticuatro y el catorce de mayo del mes de elecciones, que deberán de ser posesionados todas las autoridades de elección popular, ya que con este acto jurídico y solemne se legaliza la designación de la autoridad pública para que gobierne.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR, SI OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?

Respuesta: La tercera entrevistada expresa que sí, esto genera inseguridad jurídica al no saber que norma aplicar a este caso en concreto y que la Ley aún no ha delimitado.

TERCERA PREGUNTA: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SE REFORME LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD DE ELECCIÓN POPULAR ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL?

Respuesta: Mi tercera entrevistada está de acuerdo en que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, además de algunas leyes suplementarias como lo son el COOTAD.

Mi última entrevistada considera que ya es hora de dejar de lado los vacíos legales que el legislador sabe que existen, pero no hacen mayores acciones por solucionarlos.

CUARTA PREGUNTA: ¿CUÁL SERÍA SU PROPUESTA DE REFORMA PARA LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO TIENEN ALTERNOS EN CASO DE FALLECIMIENTO?

Respuesta: Mi última entrevistada considera prudente que se posesionara al candidato que le siguió en votos a la autoridad electa fallecida.

6.3.1-Comentarios de las Entrevistas.

PRIMERA PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL RESPECTO DE LA SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR POR FALLECIMIENTO?

Comentario:

Los profesionales entrevistados manifestaron que no creen, sino más bien conocen de la existencia del vacío legal, en cuanto al fallecimiento de una

autoridad de elección popular que no se haya posesionado, pues a ellos se viene en mente lo acontecido en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas además de lo que está pasando en la actualidad en cuanto a la sucesión de una autoridad provincial más específicamente en la prefectura del cantón.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR, SI OCURRIESE EL FALLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTA, GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA?

Comentario:

La falta de normativa legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando fallece una autoridad de elección popular antes de su posesión legal, ha generado vulneración de derechos constitucionales(Lo acontecido en el Cantón Muisne), al no permitir que el pueblo sea quien elija al nuevo alcalde, aquí se limita el derecho de participación política en democracia, así mismo, el derecho a la seguridad jurídica, causando así una inseguridad jurídica, Porque dentro del proceso administrativo electoral debieron haber dispuesto por falta de norma se convoca nuevas elecciones y se procede a reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin embargo hasta ahora no han reformado la ley, y han dejado que el acto ilegal de elección del Alcalde Muisne continúe emitiendo resoluciones administrativas y

contratos públicos de ese municipio que en caso de controversia son nulas todas las actuaciones administrativas de la máxima autoridad.

TERCERA PREGUNTA: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SE REFORME LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD DE ELECCIÓN POPULAR ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL?

Comentario:

Con estas respuestas demuestro que existe la necesidad de solucionar este problema del fallecimiento de las autoridades de elección popular antes de su posición legal, esto debe ser rectificado a tiempo, y de esta manera seguir el debido proceso legal que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA PREGUNTA: ¿CUÁL SERÍA SU PROPUESTA DE REFORMA PARA LA POSESIÓN Y SUCESIÓN DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE NO TIENEN ALTERNOS EN CASO DE FALLECIMIENTO?

Comentario:

Luego de haber escuchado las posibles soluciones por parte de estos profesionales en la organización de procesos electorales; Yo también mantengo

mi firme convicción de que sea el candidato que quedo en segundo lugar por detrás del ganador electo y que no llego a posesionarse, quien sea nombrado como nueva autoridad, ya que el también cumplió requisitos para su postulación y más aún si recibió el apoyo incondicional de ese pueblo, que también confió y confiara en el a posterioridad.

6.4. Estudio de Casos.

Debo indicar que por la trascendencia de la investigación que me encuentro ejecutando haré referencia a algunos hechos sociales que merecen ser regulados mediante la propuesta de reforma legal que apporto como resultado final de mi investigación.

6.4.1. Caso Muisne.

En el cantón Muisne, perteneciente a la provincia de Esmeraldas, las pugnas políticas han sido el pan de cada día, pues en esta isla los problemas son extensos, complejos y están lejos de resolverse. Muisne se ha convertido, como dijo en una ocasión el ex presidente Rafael Correa, en “un cantón con muchísimos conflictos. Porque la población de Muisne ha sido testigo de actos de corrupción, sucesiones y asesinatos, a lo largo de su historia.

Se podría decir que la crisis actual tiene su génesis para las elecciones municipales del 2004, cuando gana la alcaldía Tyron Quintero Vera y uno de sus nuevos concejales Sebastián Robalino fue asesinado por sicarios con cuatro

disparos en la cabeza el 27 de diciembre de ese año. Quintero fue el último Alcalde que logró terminar su periodo como tal.

Las autoridades del Municipio de Muisne se han mantenido en pugna por llegar a la Alcaldía desde esos tiempos. Ángel Bernal Bodniza fue electo Alcalde para el periodo 2009- 2014, tiempo que no lo cumplió ya que el 5 de septiembre del 2012 fue destituido por una mayoría de concejales que lo acusaron de irregularidades en contratos públicos.

Al día siguiente de la sesión, habían dos alcaldes: Bernal y Paúl Vélez Colorado, quien subió de vicealcalde a la primera autoridad del concejo cantonal y gobernó por 12 meses.

Un año después, Vélez renuncia para ser candidato a la Alcaldía y se encarga su despacho al vicealcalde Carlos Acevedo Martínez a inicios de diciembre del 2013. Dos semanas después fue “destituido” por ser postulante a concejal (Avanza). En ese momento el concejal Yim Robinson Campos fue designado como alcalde por la mayoría. De esta manera Muisne nuevamente amanecía con dos burgomaestres.

El cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas cuenta con 8 parroquias rurales y una urbana con un total de 20.608 electores, 8.583 corresponden a la parroquia urbana de Muisne y los restantes 12.025 a las parroquias rurales de: Bolívar,

Daule, Galera, Quingue, Salima, San Francisco, San Gregorio y San José de Chamanga (CNE, 2014). Para las elecciones del 23 febrero del 2014 estaban inscritos 10 candidatos para la Alcaldía, entre ellos Tyron Quintero (PSP), Ángel Bernal (SUMA), Paúl Vélez (Avanza) y Walker Vera Guerrero (PAIS); sin embargo, los comicios fueron suspendidos por la toma y quema de urnas y papeletas. Un mes después, los pobladores de Muisne fueron a elecciones. De un total de 10 candidatos que disputaron la alcaldía del cantón Muisne, en las elecciones del 23 de febrero de 2014, Walquer Vera Guerrero, candidato por el Movimiento Alianza País, obtuvo el 37.52% de votos en la jurisdicción de todo el Cantón, mientras su inmediato seguidor obtuvo el 19.11% de votos en disputa (CNE, 2014), por lo que fue proclamado alcalde electo y debía asumir el cargo, el 14 de mayo del mismo año, pero a días después de recibir sus credenciales como alcalde, fue asesinado por sicarios en la ciudad de Esmeraldas el Día de las Madres, el 11 de mayo del 2013.



Ocurrido el asesinato del Alcalde electo, antes que llegase a posesionarse del cargo, no se había elegido a un vicealcalde y ninguna autoridad estaba facultada para convocar a la sesión inaugural del concejo para constituirlo y elegir a la segunda autoridad municipal. Evidenciándose aquí un vacío legal en el procedimiento para elegir al nuevo Alcalde



Acorde consta en el Acta de la sesión inaugural auto convocada por los concejales electos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, de fecha 15 de mayo de 2014 a la que asistió el entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE), se nombró al concejal Ferrari Zambrano Mostesdeoca en calidad de Director de sesión, quien mociona al concejal Eduardo Proaño Gracia para que desempeñe las funciones de vicealcalde y es elegido por unanimidad. Evento seguido la secretaria da lectura a la credencial del alcalde electo señor Walquer Vera Guerrero, así como de la partida de defunción y de los artículos 61 y 62 del COOTAD, con lo cual se posesionó el 15 de mayo al concejal más votado, Eduardo Proaño Gracia (PAIS), quien fue designado con el apoyo de todos los concejales entre ellos Ferrary Zambrano Montesdeoca (PAIS), nombrado vicealcalde.



El 18 noviembre del mismo año, cuatro de los cinco concejales de Muisne removieron a Eduardo Proaño (AP) como alcalde de Muisne y en su reemplazo designaron a Ferrary Zambrano, también de AP.

Los ediles, habrían analizado dos denuncias en contra de Eduardo Proaño y por la misma no estaría habilitado para ejercer el cargo, al estar inhabilitado ante la Superintendencia de Compañías. Los ediles acudieron a notariar el acta de la sesión del Concejo, pero en la notaría no había quién certifique ese acto, por lo cual viajaron a Atacames.

Eduardo Proaño aseguró en ese entonces que lo actuado es ilegal y que él aún es el Alcalde y que antes de asumir era comerciante y porque le fue protestado un cheque fue inhabilitado para manejar cuentas corrientes. “Eso ya está resuelto, tengo mis cuentas de ahorros, cobro a través del banco”, dijo. Indicó además que habría una asignación por ejecutarse de \$3 millones para el sistema de agua y que los ediles aparentemente quieren manejar el proyecto. De esta forma otra vez Muisne amaneció con dos alcaldes: Eduardo Proaño en el despacho del Municipio apoyado por la fuerza pública y Ferrari Zambrano en las calles con la mayoría de los concejales.



Los militares y policía custodiaban las calles mientras los bandos políticos se reunían en plazas y calles, cada uno, “gobernando” para los suyos. Sin embargo, debido a que inobservaron el debido proceso el Tribunal Contencioso Electoral resolvió que la remoción no puede surtir efectos jurídicos de ninguna naturaleza por carecer entre estos de motivación y fundamentación, seguido de esto ordena que la Secretaría General remita el expediente a la Fiscalía General del Estado para la investigación de posibles infracciones legales. Terminando con la destitución de Ferrari Zambrano y su lugar de vicealcalde sea ocupado por Jorge Tello (MPD).

Pero estas disputas por la alcaldía del cantón Muisne, no acaban ahí ya que el 02 de febrero del año 2017, Toty Pacheco, quien reemplaza al posible nuevo alcalde, Jorge Tello, y Mayra Solórzano quien se encuentra en funciones y ejerciendo la administración del cantón Muisneño a pedido de licencia del titular Eduardo Proaño, protagonizaron un conflicto popular entre quien apoyaba a una y otra.

REGIONAL NORTE
El titular pidió una licencia de un mes

La disputa entre reemplazos del alcalde persiste en Muisne

Luis Freire Adrián - 03 de febrero de 2017 - 00:00



Toty Pacheco (centro), ayer, no pudo ingresar para desplazar a Mayra Solórzano, quien está en funciones.

Es evidente que la política repite sus vicios en este cantón de la provincia de Esmeraldas. Esta isla que parece no estar separada por un canal de menos de 320 metros de ancho, sino por un vasto mar de intereses políticos, partidistas y personales, vive aún en la actualidad días de zozobra.

Con este caso demuestro que existen vacíos legales en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es por esto, que estos vacíos legales de que si muere una Autoridad electa antes de su posesión legal evidencia problemas jurídicos, que se originan por falta de normas regulatorias que solucionen los casos en que una autoridad de elección popular, una vez elegida no se posea del cargo. El asesinato del Alcalde electo de Muisne, Walquer Vera, abrió la posibilidad de introducir reformas al Código de la Democracia y al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para clarificar situaciones excepcionales, que se podrían presentar en las próximas elecciones de mandantes en este año 2019 como lo sucedido en ese cantón de la provincia de Esmeraldas. Estas posibles

reformas no han sido tomadas en cuenta hasta la actualidad. Que pasaría si se dan los mismos hechos aquí en nuestra ciudad de Loja, nos basaríamos en la decisión tomada en Muisne o que decisión trascendental se tomaría

El consejero Juan Pablo Pozo dijo en ese entonces que he solicitado a la Corte Constitucional absuelva las inquietudes sobre la conformación del Consejo Cantonal de Muisne. Sin embargo se deberá de considerar una reforma a futuro Mientras provisionalmente en aplicación del artículo 62 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral dio una salida jurídica a la situación de Muisne, es necesaria una reforma urgente para solucionar estos vacíos existentes.

El legislador Ramiro Aguilar (IND) sostiene que lo mismo que ocurrió en la alcaldía de Muisne puede suceder en la presidencia de la República. Esto abre el debate qué pasaría si un Presidente electo muere antes de asumir el cargo, aunque la lógica dice que debería convocarse a nuevas elecciones.

Según Aguilar, “un vicepresidente ha sido elegido para ocupar ese cargo, así como un concejal para esta función y no para ser alcalde. Entonces, no habiendo el titular por su muerte debía haberse convocado a elecciones nuevamente” (Aguilar, 2014). Esto servirá para cuando acontezca una eventual situación con un Presidente electo, ya que las leyes son perfectibles más aún cuando no estén considerados gran diversidad de casos que pueden existir.

Por ello se amerita introducir una reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que esté claro lo que se debe hacer en estos casos, debido a que es la Ley que dirige el procedimiento electoral, del quehacer antes, durante y después de la posesión de autoridades públicas.

7. DISCUSIÓN

Según lo he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática así como también con los referentes doctrinarios. En este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírico de mi propuesta.

7.1 Verificación de Objetivos

Me propuse al planificar mi investigación varios objetivos entre ellos un objetivo general y varios objetivos específicos.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general fue redactado de la siguiente forma:

Realizar un estudio de carácter conceptual, doctrinario y jurídico del régimen legal que regula la sucesión y posesión de autoridades de elección popular.

Este objetivo se verificó al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de; Democracia, Clases de Democracia, Estado Democrático, Participación en Democracia, Elección Popular, y, Posesión.

Del mismo modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales

identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como; el Origen de la Democracia, Estado Democrático, Elementos y Características Generales, Antecedentes Históricos de las Elecciones, Tipos de Democracias, Autoridades de Elección Popular y Mecanismos de Adjudicación de Dignidades.

Lo fundamental y lo relevante de mi investigación es el enfoque jurídico que pude determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta Democrática Interamericana.

También pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en; la Constitución de la República del Ecuador, y, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Dentro al Derecho Comparado, considere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y la, Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

También me propuse como objetivos específicos los siguientes.

El primer objetivo específico planteado es:

I. Determinar el vacío legal existente respecto de la sucesión de autoridades de elección popular por fallecimiento antes de su posesión legal.

En las respuestas que la población investigada realizó a la segunda pregunta de mi encuesta y en la primera pregunta de mi entrevista, que se aplicó y que se analizó en el numeral 6 de esta tesis jurídica, mayoritariamente (90%) consideran que sí, existe un vacío legal debido a que no hay una solución para el caso del fallecimiento del Alcalde antes de posesionarse legalmente. Y que deberá de establecerse una norma aplicable para este tipo de casos; además reconocen que la carencia de esta normativa no permiten que se establezca las medidas claras a utilizar para estos casos puntales de muerte del ganador electo antes de su posesión legal.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que existe un vacío legal que la ley no está previniendo, y sería importante que se establezca un procedimiento o una figura legal que considere la sucesión o el reemplazo del Alcalde si llegase a fallecer antes de posesionarse en la fecha establecida en el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no se contempla quien sigue o quien debería de posesionarse; este vacío puede otorgar atribuciones que no corresponden a una autoridad que no lo eligió el pueblo.

El segundo objetivo específico planteado es:

II. Demostrar que es necesario garantizar la democracia y transparencia en la posesión de las autoridades elegidas por el pueblo, cuando fallezca la autoridad electa antes de su posesión legal.

Este objetivo lo confirmo con la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta y segunda pregunta de la entrevista donde los consultados consideran necesario garantizar la democracia y transparencia con el cambio de autoridades, para que puedan prestar sus labores de una forma normada, adecuada, oportuna y exclusiva de sus competencias, para que así no se incurran en consecuencia jurídicas de nulidad de actos y contratos. Entonces debemos asegurar la protección de los derechos de la ciudadanía y que se respeten sus decisiones políticas.

La población investigada en su mayoría (90%) considera que cualquier posesión sin normativa establecida, carecería desde cualquier punto de vista de democracia y transparencia. La autoridad electa en elección popular democrática deberá ser posesionada ya que participó para ser electo, y si éste falleciera antes de asumir su cargo, deberá de sucederle transparentemente otra autoridad elegida por el pueblo.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario, en virtud de que falta de normativa legal que regule la posesión de estas autoridades de elección popular

que fallezcan luego de ser electa y no se hayan posesionado causan inseguridad jurídica, y atentan contra la democracia y transparencia de la sociedad.

El tercer objetivo planteado es:

III. Elaborar un proyecto de reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para garantizar, la transparencia y el remplazo de la autoridad de elección popular que fallezca antes de posesionarse.

Este objetivo lo confirmo con la aplicación de la cuarta pregunta de la encuesta y tercera pregunta de la entrevista donde todos los consultados consideran que se requiere urgentemente y apoyan una posible reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que se direccionen y supervisen los vacíos legales existentes que causan inseguridad jurídica a la transparencia y el remplazo de las autoridades de elección popular que fallecen antes de posesionarse.

La población encuestada está de acuerdo que se implementen normativas legales para quien quede en segundo lugar, en los casos puntuales del Alcalde pueda ser declarado como autoridad, para que no exista vacío legal y no se tenga que seguir el procedimiento optado por la municipalidad del cantón Muisne y su proceder basándose en el Art 57, literal o) del COOTAD al elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado

municipal; Para luego principalizarlo para asumir el cargo dejado por la autoridad electa fallecida y que no alcanzo a posesionarse legalmente.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario, en virtud de que es necesario y urgente contar con una ley que prevea soluciones objetivas ante la ausencia de normativa legal que regule la posesión de estas autoridades de elección popular que no llegasen a posesionarse. Y de esta forma llenaríamos el vacío legal existente, evitando pugnas entre los participantes, además que garantizamos los derechos y voluntades de los votantes.

En este objetivo fundamental en mi proceso de investigación, obtuve interesantes opiniones de los encuestados y entrevistados, que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal, que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

Entre las propuestas que me hicieron mis investigados, muchas tuvieron asidero en mi propuesta, que fue formulada haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

Mi hipótesis se redactó de la siguiente forma:

En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia no se regula el remplazo y posesión de autoridades de elección popular, cuando éstas fallezcan luego de ser electas y no se hayan posesionado, lo cual genera inseguridad jurídica e impide el derecho de participación en democracia.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyado en los métodos, técnicas, diferentes instrumentos y procedimientos aplicados, puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formulé al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como propuesta a comprobar, puesto que es ésta lo que guiò todo mi proceso escudriñador del cual obtuve conocimientos y reforcé aprendizajes obtenidos en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificarla en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación, conceptual doctrinaria, jurídica y de opinión que ejecuté durante la planificación y ejecución de la investigación, y que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar el marco legal de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en relación a la incorporación de un mecanismo legal que permita establecer un procedimiento a seguir para la solucionar este vacío legal.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Para la elaboración del proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fundamento mi propuesta con lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95, se refiere al Derecho de Participación en Democracia, estableciendo que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular

de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia representativa, directa y comunitaria.

El Art. 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales.

El Art. 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección.

Las y los Assembleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República.

Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

La elección de todas estas autoridades de elección popular se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce y el veinticuatro de mayo del año de su elección respectivamente. Como se observa en la normativa prescrita todas estas autoridades son elegidos por voto popular con la finalidad de garantizar el Derecho Constitucional de participación en Democracia de todos los ciudadanos, porque es el pueblo quienes los eligen. Aquí se destaca la existencia del vacío legal encontrado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ya que en el caso de fallecimiento de cualquier autoridad de elección popular antes de su posesión legal no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante de cargo público.

Con los resultados de la Investigación de campo demuestro que los consultados apoyan que se reforme al régimen electoral ecuatoriano, porque deberían de incorporarse artículos que direccionen a las autoridades electores que hacer en el

caso del fallecimiento de alguna autoridad de elección popular y que no llegasen a posesionarse legalmente; por ejemplo el Alcalde electo del cantón Muisne y en la actualidad del candidato a la presidencia de la Junta Parroquial de Juan Gómez Rendón, más conocido como el Progreso. Con estos estudios de casos demuestro que existen vacíos legales en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pues es esta Ley, la debe prever que hacer en caso de fallecimiento de una autoridad pública.

8. CONCLUSIONES

- La democracia es la mejor forma de organización social del mundo ya que brinda al pueblo la oportunidad de participar en la toma de decisiones colectivas en cuanto a los diversos mecanismos de participación directa o indirecta.
- La democracia directa es la mejor forma de organización social para un Estado ya que es el pueblo quien actúa según su pensar y elección.
- El Estado Democrático posibilita a los habitantes la construcción de un solo Estado, donde se cumplan las exigencias y realidades por las que atraviesa la sociedad.
- Pensar la democracia en clave de paz es hablar de calidad de la convivencia y de desarrollo. Un desarrollo que posibilite las condiciones de igualdad de los ciudadanos y el reconocimiento de la dignidad imprescindibles para implementar un marco político adecuado.
- La participación en democracia está regulada por el Estado, quien es el que dicta las leyes reconocidas como institucionales.
- La Función Electoral Ecuatoriano a través de sus distintos órganos como son el Consejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales Desconcentrados representados por las Juntas Regionales, Distritales y Provinciales Electorales y Especiales en el Exterior, tienen por finalidad la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales.
- Existen en el mundo moderno seis tipos de democracias posibles, acentuadas a partir de la segunda mitad del siglo XX con el fin de la Segunda Guerra Mundial.

- El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de elegir, ser elegidos y ser consultados, sin embargo no se cumple con este Derecho de Participación cuando la autoridad de elección popular falleciere antes de su posesión legal.
- La población encuestada si tiene conocimiento de la norma aplicable por razón de que trabajan en este campo o como profesionales del Derecho que están en constante estudio de las normativas legales.
- Realmente es necesario su estudio porque existe un vacío jurídico en la sucesión de autoridades de elección popular para el caso de los Alcaldes que fallezcan antes de ser posesionadas legalmente. Mientras que para las demás cargos de elección popular si está regulado.
- Los principios con los que se guía el Sistema Electoral Ecuatoriano, no brindan la seguridad jurídica adecuada en materia electoral.
- La reforma de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia posibilitaría que se implemente la normativa legal para cuando llegasen a suceder estos casos.
- Al normar la posesión y sucesión de autoridades de elección popular que no poseen alternos/as en caso de fallecimiento daremos paso a que se poseione al candidato que le siguió en votos.
- Realmente es necesario regular la posesión y sucesión de autoridades de elección popular que fallecieran antes de su posesión, para de alguna manera u otra dirimir posibles analogías a conveniencia de los actores políticos.

9. RECOMENDACIONES

Mi proceso de investigación me permitió arribar a los siguientes recomendaciones:

- La Asamblea Nacional debería de acoger las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades y reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- Las Universidades deben de contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer estudios en lo que respecta a los procesos de participación ciudadana.
- El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer los conocimientos de sus agremiados sobre el marco jurídico aplicable a la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular en casos de fallecimiento.
- La sociedad ecuatoriana de forma permanente deberá de preocuparse sobre el Derecho Electoral, para establecer reglas que concuerden con los procedimientos de elección y asignación de las dignidades de elección popular.
- Debe existir en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia la regulación de la sucesión y posesión de autoridades de elección popular, cuando éstas fallezcan luego de ser electas y no se hayan posesionado.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho de Participación establecido en el artículo 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

Que: La inexistencia de normas jurídicas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el caso del fallecimiento de una autoridad de elección popular antes de su posesión legal vulnera el derecho de elegir y ser

elegidos, además de la democracia al no posesionar al candidato que le siguió en votos al candidato ya fallecido.

Que: El artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

Que: Existen en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia vacíos respecto de la sucesión de una alcaldía en caso de fallecimiento su Alcalde electo antes de la posesión, produciendo efectos que perjudican los intereses sociales, de igual o mayor proporción como lo acontecido en el Cantón Muisne.

Que: Es necesario proponer una reforma legal a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia instituyendo las normativas para el caso del fallecimiento de una autoridad de elección popular antes de su posesión legal.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

Art. 1. En el Art. 91, agréguese a continuación del inciso tercero el siguiente que dirá:

“En los casos en que una autoridad de elección popular no cuente con alterno y/o participe sin binomio y que falleciere antes de asumir funciones, el organismo electoral inmediatamente previa resolución debidamente fundamentada entregará las credenciales correspondientes al candidato que le siguió en votación, para su posterior posesión ante los órganos colegiados respectivos”.

Disposición Final: Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma. La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 08 días del mes de marzo del 2019.

f.- Presidenta

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

"*Democracia representativa*". (27 de 12 de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/democracia-representativa/>

Calcuworld.com. (27 de 12 de 2018). Obtenido de Calcuworld.com: <https://es.calcuworld.com/cuantos/cuantos-tipos-de-democracia-hay/>

(2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos . (2018). Mexico: D.F Mexicano.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2018). La Paz- Bolivia: Alverca.

Diccionario de la Lengua Española. (2018). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/democristiano>

Filosofia.net. (22 de 06 de 2018). Obtenido de Filosofia.net: http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc_5_2.html

Ley del Régimen Electoral del Estado plurinacional de Bolivia . (2018). La Paz- Bolivia: Adesco.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia. (2018). Quito-Ecuador: Corporacion de Estudios y Pblicaciones.

Aguilar, R. (18 de 06 de 2014). El Futuro del Canton Muisne. (D. Arcentales, Entrevistador)

- Aguirre., R. B. (2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/democracia-liberal>
- Alvarez, C. M., & Limongi Pizeworsk, F. (2015). *Origen de la Democracia*. Madrid: Alianza.
- Americanos., O. d. (2001). *Carta Democratica Interamericana*. Lima-Peru: A.G Documentos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (21 de 08 de 2016). *Resolución A/RES/62/7*. Obtenido de Resolución A/RES/62/7.: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/62/7>.
- Ayala., E. M. (2013). *Ecuador Patria de Todos*. Quito: Corporacion Editora Nacional.
- Bobbio, N. (1978). *Democracia y Dictadura*.
- Bobbio, N. (1996). En N. Bobbio, *El Futuro de la Democracia*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Bodin, J. (22 de 12 de 2018). *Enciclopedia Bodino*. Obtenido de Enciclopedia Bodino: <https://esepuba.files.wordpress.com>
- Buey, F. F. (2011). En F. F. Buey, *Sobre Democracia Representativa*. Biblioteca Buey.
- Cajal, A. (17 de 02 de 2018). *Lifeder.com*. Obtenido de Lifeder.com: <https://www.lifeder.com/gobierno-democratico/>
- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). (2017). *Diccionario Electoral*. San Jose- Costa Rica: IIDH.

Centro Gumilla . (2015). *El Proceso Constituyente para una Democracia Popular*.

Centro Gumilla .

Conway, M. (1990). *La Participacion Política de los Estados Unidos*. Mexico:

Ediciones Gernika.

Crespo, A. (2006). *Democracia Popular*. Guayaquil: Vistazo.

Delgado, E. R. (21 de 08 de 2014). La Decision de Muisne. (C. Ochoa,

Entrevistador)

Ecuador, R. d. (2018). *Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

Republica del Ecuador,Codigo de la Democracia. Quito: Corporacion de

Estudios y Publicaciones.

Enciclopedia de Características . (2017). *Características*. Obtenido de

Características.: <https://www.caracteristicas.co/pais-democratico/>

Faille, L. (2005). *Trtado de los Derechos Reales en elCodigo y en la Reforma*.

Torino: Savigny.

France, A. (2018). *The Literature Network*. Obtenido de The Literature Network:

<http://www.online-literature.com/anatole-france/red-lily/8/>

Freidenberg, F. (2013). *Alternativas*. Obtenido de Alternativas:

<http://www.falternativas.org/opex/documentos/memorandos/ecuador-2013->

[lasclaves-del-exito-de-la-revolucion-ciudadana](http://www.falternativas.org/opex/documentos/memorandos/ecuador-2013-lasclaves-del-exito-de-la-revolucion-ciudadana)

Fundación Tomás Moro. (2001). *Diccionario Juridico Espasa*. España: Espasa

Calpe, S.A.

- García, A. d. (1998). *Teoría del Estado*. Madrid: Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- Giménez, G. (2005). En G. Giménez, *Teoría y Análisis de la Cultura* (pág. 34). México: CONACULTA.
- Gómez, H. (09 de 11 de 2013). Los Demócratas. *El periódico de Aragón*.
- Gómez, L. (2014). *Elecciones Generales en el Ecuador 2013*. Quito, Ecuador.
- Gómez., L. (2013). *Consolidación de la revolución ciudadana y desvanecimiento de los partidos*. México: Instituto Federal Electoral.
- Gorostiaga, B. (2012). *Democracia y Estado de Derecho*. Santa Fe-Argentina: San Carlos Centro.
- Greco, O. (2007). *Diccionario de Política*. Argentina: Valleta Ediciones.
- Grijalva, A. (2000). *Elecciones y Representación*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Hobbes, T. (2010). *Del Ciudadano y Leviatán*. Madrid: Tecnos.
- Humanos, C. A. (1978). *Pacto de San José*. San José- Costa Rica: O.E.A.
- Humanos, C. d. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Francia: DD.HH.
- Hurtado, O. (2000). El poder político en el Ecuador. En O. Hurtado, *El poder político en el Ecuador* (págs. 143-144). Quito: PUCE.
- Iazzetta, O. (2007). *Democracia en busca de Estado*. Argentina: Homosapiens Ediciones.

- Jurídica, E. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de Democracia Popular:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/democracia-popular/democracia-popular.htm>
- Kavanagh, D. (2003). *Political Science and Political Behaviour*. London: George Allen and Unwin.
- Kelsen, H. (2006). *De la Esencia y Valor de la Democracia*. Knoxville: Oviedo.
- Larouse. (2016). *Gran Diccionario de la Lengua Española*. España: Larouse Editorial, S.A.
- Leyedo, F. B. (1991). *Elecciones y Estado Democrático de Derecho*. España: Revista Española de Derecho Constitucional.
- Machicado, J. (02 de 2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Apuntes Jurídicos:
<http://jorgemachicado.blogspot.com>
- Mazo., S. G. (2010). *El espíritu de las leyes por Montesquieu*. Madrid: Librería General de Victoriano Suarez.
- México, G. d. (2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México D.f.
- Morales., J. P. (2014). Los nuevos horizontes de la Constitución del 2008. En J. P. Morales.. Quito- Ecuador.
- Mueller, D. (2000). *Constitutional Democracy*. London: Oxford University Press.
- Mullor., M. (03 de 07 de 2015). *Ideas y Analisis*. Obtenido de Ideas y Analisis.:
<https://ideasy analisis.wordpress.com/2015/06/03/que-se-entiende-por-democracia-liberal/>

- Nino, C. S. (1997). *La Constitucion de la Democracia Deliberativa*. Barcelona: Gedisa S.A.
- Nohlen, D. (1992). *Sistemas electorales y gobernabilidad*. Barcelona: Working Paper.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasto.
- Pachano, S. (2010). *La Representacion Caotica*. Quito: FLACSO, Sede Ecuador.
- Pelayo, M. G. (1993). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Alianza.
- Perez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion de*. Obtenido de Definicion de.: <https://definicion.de/posesion/>
- Perez, J., & Merino, M. (2014). *Definicion de*. Obtenido de Definicion de: <https://definicion,de/eleccion.popular/>
- Pérez, L. E. (2010). Democracia Total y Democracia Parcial. *La Hora*.
- Platón. (2002). En *Apologia de Socrates* (págs. 334-335). Madrid: Alianza.
- Porto, J. P. (20 de 11 de 2017). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/democracia-directa/>
- Pozo, J. P. (25 de 03 de 2014). Caso Muisne. (C. Paredes, Entrevistador)
- Río, E. d. (2011). En *Poder político y participación* (pág. 217). Madrid: Talasa.
- Rolla, G. (2002). *Derechos Fundamentales, Estado Democratico y Justicia Constitucional*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Royo., J. P. (2005). *Curso de Derecho Constitucional, Novena Edicion*. Madrid: Ediciones Juridicas y Sociales S.A.

- Salvador, G. d. (21 de 12 de 2018). *Consejo Nacional de la Judicatura*. Obtenido de Consejo Nacional de la Judicatura: <http://www.cnj.gob.sv/>
- Shivery, W. P. (1997). *La Democracia y su reciente oleada en el mundo*. Mexico: McGraw HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Silva, R. (2013). *Democracia y Participacion Politica en el Ecuador*. Quito: Fondo de la Cultura Economica.
- Toma, V. G. (2010). En V. G. Toma., *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. (pág. 178). Lima-Peru: Adrus,3a. edición.
- Torres, J. O. (2008). *Gobiernos de la Ley, del mas fuerte al hiperpresidencialismo*. Quito: Ediciones Legales. EDLE.S.A.
- Valle Diaz, P., & Gonzalez Coca, S. (2017). *Enciclopedia "Lexis 22"*. España.
- Vázquez, A. (2010). ARTÍCULOS. *Cultura y Representaciones Sociales*.
- www.lexis.com.ec. (16 de Febrero de 2018). www.lexis.com.ec. Obtenido de www.lexis.com.ec: Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -Pagina 21 eSilec Profesional
- Zubeldía, G. E. (21 de 06 de 2007). *Libertad Digital*. Obtenido de Libertad Digital.: <https://www.libertaddigital.com/opinion/libros/la-democracia-de-los-borregos-1276233541.html>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Encuesta para Abogados en libre ejercicio profesional

Estimado Abogado:

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada **“LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO”**; por lo tanto requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego díguese contestar las preguntas de la encuesta, ya que mediante sus resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el Marco Jurídico aplicable a la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular en casos de fallecimiento?

SI ()

NO ()

¿Por qué? _____

2.- El Art. 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no considera la sucesión de una autoridad de elección popular si esta falleciere antes de posesionarse. ¿Cree usted, que existe un vacío legal respecto de la sucesión de las autoridades de elección popular que fallecieran antes de su posesión?

SI ()

NO ()

¿Por qué? _____

3.- ¿Considera usted que la falta de regulación de la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular, si ocurriese el fallecimiento de la autoridad electa antes de su posesión legal, genera inseguridad jurídica??

SI ()

NO ()

¿Por qué? _____

4.- ¿Está de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de alguna autoridad electa antes de su posesión legal?

SI ()

NO ()

¿Por qué? _____

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma para la posesión y sucesión de autoridades de elección popular que no tienen alternos en caso de fallecimiento y que no han llegado a posesionarse?

1. Que existan nueva elecciones del cargo o dignidad. ()
2. Que se poseione al candidato que le siguió en votos. ()
3. Que continúe la Autoridad que está ejerciendo sus funciones ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Banco de preguntas para los Entrevistados

Estimado Entrevistado:

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada **“LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO”**; por lo tanto requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego dígnese contestarme las preguntas de la entrevista, ya que sus criterios personales me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1.- El Art. 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no considera la sucesión de una autoridad de elección popular si esta falleciere antes de posesionarse. ¿Cree usted, que existe un vacío legal respecto de la sucesión de las autoridades de elección popular que fallecieran antes de su posesión?

2.- ¿Considera usted que la falta de regulación de la posesión y sucesión de las autoridades de elección popular, si ocurriese el fallecimiento de la autoridad electa antes de su posesión legal, genera inseguridad jurídica

3.- ¿Está de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de alguna autoridad electa antes de su posesión legal?

4.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma para la posesión y sucesión de autoridades de elección popular que no tienen alternos en caso de fallecimiento y que no han llegado a posesionarse?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

***“LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE
LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN
CASOS DE FALLECIMIENTO”***

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y
TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Manuel Leonardo Guamán González.

Loja- Ecuador

2018

1 .TEMA:

LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SUCESIÓN, DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN CASOS DE FALLECIMIENTO.

2. PROBLEMÁTICA:

En la legislación ecuatoriana no se establece quien remplazaría a una autoridad de elección popular como el Alcalde en el caso del fallecimiento antes de su posesión legal; ¿A quién le correspondería suceder? ; No existe la respuesta dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, generando un conflicto puesto que los intereses políticos son diversos y al no existir la norma que dirima una solución, generando inseguridad jurídica.

Por ello considero necesario reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para garantizar el derecho de participación en democracia, la transparencia y el orden de sucesión para la posesión de las autoridades de elección popular.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, comprometida con el desarrollo cultural e intelectual de sus estudiantes, exige a los mismos, presentar proyectos de investigación en los diferentes ámbitos del Derecho, previo a la titulación del postulante.

El presente trabajo se justifica por la necesidad del Estado para la regulación de la sucesión y posterior posesión de las autoridades de elección popular por causa de fallecimiento. Lo cual conlleva a intereses políticos y sociales al no existir la norma que dirima una solución dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En base a lo expuesto y en concordancia de las exigencias del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el tema que me he propuesto investigar, es actual, por cuanto en el artículo 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador, Código de la Democracia, no se considera la sucesión de una autoridad de elección popular si está falleciere antes de posesionarse

.

En consecuencia, la presente investigación es importante porque se encuentra enmarcada en el Derecho Público, que sin lugar a duda constituye un tema de trascendental importancia en materia electoral en la legislación ecuatoriana.

Finalmente es factible, ya que existen varias fuentes de información, las cuales me darán una visión amplia del tema a investigarse, como es bibliográfica, documental y de campo, lo cual me facilitará los recursos suficientes para investigar el presente problema.

4. OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio de carácter conceptual, doctrinario y jurídico del régimen legal que regula la sucesión y posesión de autoridades de elección popular.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar el vacío legal existente respecto del remplazo de Alcaldes por fallecimiento antes de su posesión legal.
- Demostrar que es necesario garantizar la democracia y transparencia en la posesión de las autoridades elegidas por el pueblo, cuando fallezca la autoridad electa antes de su posesión legal.
- Elaborar un proyecto de reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para garantizar, la transparencia y el remplazo de la autoridad de elección popular que fallezca antes de posesionarse.

5. HIPÓTESIS.

En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia no se regula el remplazo y posesión de autoridades de elección popular, cuando éstas fallezcan luego de ser electas y no

se hayan posesionado, lo cual genera inseguridad jurídica e impide el derecho de participación en democracia.

6. MARCO TEÓRICO.

Es imperioso que en la planificación de esta investigación en la modalidad de tesis se estructure, considerando tres enfoques principales, el primero enmarcado en un enfoque doctrinario que me coadyuve a teorizar, apoyado en diferentes corrientes de pensamiento jurídico pueda abordar las principales categorías jurídicas de mi problemática, de tal manera que me permita abstraer las distintas corrientes teóricas existentes al respecto.

El segundo enfoque será necesariamente dentro del ámbito jurídico desarrollando una referencia constitucional de la normativa internacional y de la norma legal en la cual se identificó mi problemática.

Respecto al tercer enfoque haré una relación de sustento empírico u opinión de población investigada, datos que serán obtenidos en la forma metodológica, el mismo que se indicará en el ítem respectivo.

Todos estos enfoques serán recopilados en forma ordenada y sistemática teniendo en consideración que mi problemática sea estructurada desde el aspecto más amplio y general hasta los referentes más específicos que se pueda concretar.

Una vez indicado esto empezaré dando unos breves conceptos de las categorías más importantes de mi proyecto de investigación, como lo son:

6.1. Democracia.

Para Aristóteles, “La democracia era el gobierno de la muchedumbre, en su propio beneficio” (Bobbio, 1987, pág. 33). Este nos indica que aunque el pueblo es el sector más populoso, siempre habrá quienes defiendan sus intereses particulares respecto a la ignorancia generalizada del pueblo, ya que busca satisfacer sus deseos reprimidos, en perjuicio del bien general.

El término “...democracia fue acuñado por Heródoto en el siglo V A.C, en atención al significado etimológico que aglutina “poder” (*Kratos*) del “pueblo” (*demos*)” (Bobbio, 1987, pág. 33). Ya han pasado más de dos mil quinientos años, de ahí que, para nadie es sorpresa que con el transcurrir del tiempo, este concepto haya tenido que evolucionar y adaptarse a los diferentes contextos históricos y a una infinidad de construcciones teóricas que han tratado de aclarar su esencia.

“Lo democrático tiene un contenido valorativo positivo, porque puede cumplir con funciones legitimadoras” (Carbonell, 2009, pág. 314). Dicho esto, el bagaje intelectual respecto a la democracia ha conllevado entre otras cosas, a que se le haya adjuntando diversos objetivos, con los que se ha querido caracterizar sus múltiples aspectos de la función de legitimidad positivista.

En las palabras de Luigi Ferrajoli: “la concepción de la democracia como omnipresencia de la mayoría es abiertamente inconstitucional, ya que la constitución es justamente un sistema de límites y de vínculos a todo poder” (Ferrajoli, 2008, pág. 26). Vale la pena señalar que desde los tiempos antiguos, la democracia ha tenido varios enfoques que por razones ideológicas y prácticas han tenido que ser enmarcadas en la Constitución, con el fin de dar operatividad y eficiencia a esta modelo político; Qué en su mayoría claramente ilegítima.

Democracia es una forma de organización de grupo de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la forma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo, en sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes (Jurídico, 2008, pág. 48).

Aquí nos refiere a la democracia, como un sistema o modelo de gobierno, tal y como lo hace el artículo primero de la Constitución al autodefinir al Estado ecuatoriano; también aludimos a un procedimiento para la adopción de decisiones o a un modo de distribución del poder político, e inclusive a un derecho humano de naturaleza dudosa, que a su vez, emerge como prerequisite indispensable para el ejercicio de los demás principios y valores jurídico-políticos, que al ser

consagrados en la Constitución de la República definen a una forma de organización social.

6.2 Estado democrático.

El Estado Democrático está definido como “(...) El gobierno de las mayorías, el gobierno del pueblo y para el pueblo (...)” (Española, 2015, pág. 81). Aquí se identifica como recurso indispensable para el constitucionalismo a la representación de pueblo por dirigentes políticos, mejor conocido como democracia indirecta y representativa, y por elementos de organización popular mejor conocidos como democracia directa o participativa.

Según Víctor García Toma El Estado Democrático no solo reconoce, protege y promueve el goce de derechos tales como la libertad, la seguridad y la igualdad ante la ley; sino que adicionalmente pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que persona y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino nociones en implicación recíproca. Así, no hay posibilidad de concretar cabalmente la libertad si su reconocimiento y garantías formales no se ven acompañadas de condiciones existenciales básicas y mínimas que hagan posible su ejercicio” (García, 2010, pág. 178).

Este tratadista nos lleva a la conclusión de la existencia de un conjunto de principios que instrumentalicen las instituciones políticas, que fundamentan el

sistema jurídico estadual para que respalden sus funciones y promuevan el goce de derechos.

Puedo aseverar que la democracia participativa es superior a la representativa, debido a que en la democracia representativa es el pueblo quien acompaña a su representante elegido, lo supervisa, lo apoya y lo sanciona para que esté cumpla con su propósito de representación.

6.3 Derechos de Participación:

Al hablar de Derechos de participación, debo referirme a su origen en lo que era conocido como derechos políticos, así tendremos diferentes perspectivas doctrinarias a partir de su significado y en razón del contenido que adquieren a partir de su relación con la participación política.

Schmitt define a los Derechos Políticos como “los derechos que le corresponden a los individuos que tienen un status político y que se encuentra en calidad de ciudadanos, ya que estos serán derechos al interior del estado” (Schmitt, 1996, pág. 54). Dicho esto, se puede considerar y definir que los Derechos Políticos en su calidad de secundarios y reservados, no son libertades para todos sino para unos pocos que al estar en la esfera de lo político, tienen cierta participación en la vida estatal.

En cambio Luigi Ferrajoli, los define “como derechos reservados para las

personas que cumplan con los elementos de ciudadanía y de capacidad de obrar” (Ferrajoli, 2009, pág. 18). Este autor comprende que los derechos políticos son derechos secundarios, porque a través de ellos existiría una expresión de autonomía política, enfatizando que estos a su vez se declaran por la autonomía política o la soberanía política que tienen los ciudadanos en goce de sus derechos en un sistema democrático.

Aguilar de Luque asevera que los derechos políticos “son derechos de configuración legal, con lo cual pretende señalar que su ejercicio dependerá, finalmente, de las disposiciones legales que los regulen, con lo cual se afirma también su característica de limitados” (Aguilar, 2004, pág. 72). Este planteamiento limita la comprensión de quienes y en qué condiciones pueden acceder a los derechos políticos, ya que su naturaleza, constituye un vínculo jurídico-político del Estado con sus ciudadanos, y que contienen particularidades como la limitación a la esfera de participación política. Al ser derechos que están en la esfera del ejercicio de la soberanía política, se ajustan a lo que dispone un Estado en particular y por tal, varían de legislación en legislación.

La denominación clásica de derechos políticos ha cambiado por la de derechos de participación, esta situación sin embargo, no se ve reflejada en los textos constitucional y legal, ya que en los mismos se hace referencia a los derechos políticos y no a los derechos de participación estableciéndose de la siguiente manera en su artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador:

Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad (Constitución de la República del Ecuador, 2018, págs. 42-43).

Dicho esto, los derechos políticos deben ser entendidos como derechos fundamentales inherentes a la persona, por su condición de ciudadano, siempre y cuando tenga la plena capacidad de obrar, ideada a esta como la voluntad y capacidad de la persona, desarrollada en un sistema democrático que busca el ejercicio de dichos derechos.

En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en su Art. 95 nos establece los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,

2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

Las y los representantes ante el Parlamento Andino además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia” (www.lexis.com.ec, 2018).

Este cambio no se trata de una confusión o de una innovación semántica, sino que en su fondo trae un debate respecto a los derechos políticos y al contenido que adquiere la participación de las y los ciudadanos en el Ecuador.

6.4 Autoridades de Elección Popular.

Para entender de mejor manera cuáles son los cargos de elección popular y las autoridades de elección popular la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en sus artículos 89 y 90 nos establece:

Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino; Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 2018, pág. 13).

En la normativa antes citada se indica cuáles son los cargos que se adquieren mediante el voto; por ejemplo, Presidente de la República o Asambleísta, también se eligen a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados: Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, Concejales Municipales y Metropolitanos, Prefectos y Vice prefectos, todo esto en un sistema pluripartidista, con numerosos partidos políticos los cuales no muy a menudo tienen la

oportunidad de obtener el poder por sí mismos, como consecuencia de esto, la mayoría de partidos trabajan con otros para formar coaliciones.

Todas las personas en forma individual y colectiva, tenemos el derecho a participar en la toma de decisiones, planificación y control de los asuntos importantes del país.

6.5 Mecanismos de Adjudicación de Dignidades.

Según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en su Art. 166 establece:

Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Regional o Provincial Electoral según corresponda.

La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente (www.lexis.com.ec, 2018).

El Estado ecuatoriano ha establecido un sistema especializado, autónomo, profesional e independiente de la justicia electoral; el mismo que termina cuando

la autoridad electoral entrega las respectivas credenciales que lo faculta como ganador en la dignidad que participaba, con lo que se confiere a los actores políticos las herramientas jurídicas necesarias, para defender el derecho de participación política de las ciudadanas y ciudadanos.

En cuanto al Art. 167 de la norma antes citada se ha señalado que “Poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley” (www.lexis.com.ec, 2018). Los distintos métodos utilizados por la autoridad electoral en procura de interpretar las manifestaciones del poder electoral expresada a través del sufragio libre y soberano de los ciudadanos, no termino sino hasta que concluya el ciclo electoral; Asimismo son los encargados de fijar las reglas por los cuales se concreta la participación ciudadana en el proceso electoral.

La democracia como derecho humano, es reconocida en el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, al consagrar: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. Esta disposición incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, por mandato del artículo 11, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con el artículo 417 y siguientes del mismo cuerpo normativo exige, para su real vigencia

de la adopción de garantías primarias y secundarias que permitan su existencia práctica.

En atención a las primeras es decir, a las garantías normativas o primarias, podemos afirmar que el reenvío que realiza el derecho internacional al interno ha sido atendido por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en cuanto establece y regula las diferentes formas de participación política, incluidas, por supuesto, los mecanismos de democracia directa.

A la democracia, como principio base de nuestra vida en común y derecho humano, en sentido estricto, le son aplicables los principios comunes a todos los demás derechos fundamentales de plena justicialidad, bajo el sello de garantías esenciales al debido proceso y su interpretación, de la forma que más beneficie su cierta vigencia, en el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia existe el vacío legal que no establece ninguna disposición en caso del fallecimiento de una autoridad de elección popular antes de su posesión, porque no existe una persona legalmente autorizada o facultada para que asuma la dignidad en ausencia por fallecimiento, por lo tanto no existe legalidad de acto alguno, por lo que lo correcto sería llamar a nuevas elecciones populares de aquella dignidad de elección popular que llegare a faltar; en este contexto tenemos lo acontecido en el Cantón Muisne, provincia de Esmeraldas de nuestro

país Ecuador, donde en una reunión de los 5 concejales electos, eligieron al alcalde de dicho cantón debido al trágico y lamentable asesinato del alcalde electo Walker Vera Guerrero, quien iba a ser su titular y falleció antes de su posesión legal, esta situación se dio por falta de Ley.

Por lo tanto la democracia, es la voluntad unilateral de la administración para exteriorizar su decisión.

Dentro del Derecho Comparado encontramos que en el Estado Plurinacional de Bolivia se ha regulado, legislado, y se ha dado una solución en parte a mi problemática, en lo que respecta a la sucesión de las autoridades de elección popular en caso de fallecimiento; en la Ley de Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, ha establecido en su artículo 194 (la sustitución de autoridades ejecutivas y legislativas, sean estas nacionales, departamentales y municipales).

En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades ejecutivas, legislativas sean estas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad, esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales (Ley de Régimen Electoral , 2018).

En éste artículo se da una solución en caso del fallecimiento de una autoridad ejecutiva, legislativa sea esta nacional, departamental y municipal; esto es muy valioso para una futura reforma de nuestro régimen electoral; ya que en esta legislación del Estado Plurinacional de Bolivia se habilita al suplente de esa autoridad electa y que ha fallecido, para que asuma sus competencias y atribuciones.

También en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 77, fracc IV, facilita la suplencia en los términos siguientes:

En caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 2018).

En virtud de lo anterior, se opta por una solución para cubrir las vacantes de diputados de mayoría o de representación proporcional, de manera expresa precisa la manera de proceder en caso de que hubiera una vacante de representación proporcional; esto es de mucha utilidad también para una futura reforma de nuestro ordenamiento jurídico electoral, la regulación ya hecha por nuestro país hermano es muy valiosa; pero tendremos que tomar en cuenta que este proyecto busca que en los casos que falleciera una autoridad de elección

popular y no se haya posesionado, se establezcan la forma de sucesión y posesión del nuevo funcionario electo.

7. METODOLOGÍA.

La metodología es el estudio o tratado de métodos y técnicas desde una perspectiva global se presenta como una teoría del procedimiento para alcanzar el conocimiento.

7.1 Métodos.

Se entiende como metodología al conjunto de métodos y técnicas que han sido desarrolladas por la ciencia, con el fin de alcanzar el conocimiento mediante pasos concatenados; más aún, es el estudio científico que nos ayuda a aprender de manera concreta nuevos conocimientos. Para la realización del presente trabajo recurriré a los diferentes métodos, los cuales son:

Método Científico.- El método científico es un método mediante el cual abordaré de manera sistemática el estudio del problema, desde su naturaleza, relaciones y hechos que expliquen la necesidad de dar solución al problema según la problemática planteada.

Método Deductivo e Inductivo.- El método deductivo me permitirá obtener los datos generales, los que mediante el razonamiento lógico me ayudarán a obtener

un conocimiento concreto del tema a tratarse; y, el método inductivo el cual me permitirá obtener conocimientos generales partiendo de los particulares, lo cual me ayudará a tener diferentes concepciones de la problemática planteada.

Método Sintético.- Mediante este método, me permitiré realizar un análisis, el cual consiste en reunir todos los elementos que fueron motivo de análisis con anterioridad, mediante el cual obtendré sintetizar las ideas principales, las cuales serán la base para el planteamiento de las conclusiones, recomendaciones y en lo principal la solución.

Método Analítico.- Es un método de investigación que se fundamenta en el análisis de todas las partes o elementos que constituyen la investigación, con el fin de analizar las causas, la naturaleza y objeto de estudio para comprender su esencia, de lo cual es más clara la conceptualización de la investigación propuesta.

Método Descriptivo.- Este método sirve para realizar una descripción objetiva de la realidad en la cual se desarrolla el problema de la presente investigación, de la misma manera, presenta los vacíos existentes para una correcta ejecución de la misma.

Método Exegético.- Me permitirá la interpretación de las normas legales en las cuales tiene su asidero jurídico dicho tema, a la vez la aclaración y motivación de la realidad legal a la que se encuentra sujeta.

7.2 Técnicas y Procedimientos.

En cuanto a las técnicas de investigación aplicaré la técnica de la encuesta, la entrevista y el fichaje, que aunque parezca retrógrado en los actuales momentos científicos y tecnológicos se vuelven necesarios para recopilar la información y ordenarla de acuerdo a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

Aplicaré la encuesta a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a tres expertos en mi problemática entre ellos, al **Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja**, a un Asesor de dicho organismo y un Docente Universitario con conocimientos y experiencia en el ámbito de mi problemática.

Además utilizaré las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

También realizaré el estudio de casos que se hayan presentado y tomaré lo más pertinente de su referencia.

8. CRONOGRAMA.

AÑOS 2018-2019

Actividades	Tiempo			Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019									
Problematización	X	X																		
Elaboración del Proyecto		X	X	X	X	X														
Presentación y Aprobación del Proyecto						x	x	X												
Recolección de la Información Bibliográfica					x	x	x	x	x	X	X	x								
Investigación de Campo								x	X											
Análisis de la Información					x	x	x	x	X	x										
Elaboración del Informe Final								x	X	X	x	x	x	x	x	x	x			
Presentación Tribunal de Grado											x	x	x	X						
Sesión Reservada														x	x					
Defensa Pública y Graduación																	x	x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

A continuación, presento los recursos tanto humanos como materiales que pretendo utilizar para el desarrollo de la presente investigación.

9.1. Recursos y Costos.

Postulante: Manuel Leonardo Guamán González.

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 Abogados en libre ejercicio.

Entrevistados: un **Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja**, un Asesor de dicho organismo y un Docente Universitario.

9.2. Recursos Materiales.

<i>DETALLE</i>	<i>COSTO EN DÓLARES</i>
<i>Material de escritorio</i>	\$ 150,00
<i>Material bibliográfico</i>	\$400,00
<i>Fotocopias</i>	\$ 70,00
<i>Reproducción y empastado de tesis</i>	\$ 150,00
<i>Derechos y aranceles</i>	\$ 100,00
<i>Internet</i>	\$ 100,00
<i>Movilización</i>	\$ 100,00
TOTAL	\$ 1,070,00

9.3. Financiamiento.

El total de gastos producidos en mi tesis asciende a la cantidad de **MIL SETENTA DOLARES de los ESTADOS UNIDOS de AMERICA**, los mismos que serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA.

(2018). En *Constitucion de la Republica del Ecuador* (pág. Artículo 61). Quito-Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

(2018). En C. d. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* (págs. 42-43). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

(2018). En C. d. Ecuador, *Constitucion de la Republica del Ecuador* (págs. 42-43). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

(2018). En *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia* (pág. 30). Quito-Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

(2018). En E. P. Bolivia, *Ley de Régimen Electoral* . La Paz-Bolivia.

(2018). En C. d. Mexicanos, *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* (pág. 30). Distrito Federal- Mexico.

Aguiar, L. d. (2004). Los derechos politicos en " Los Derechos fundamentales". En L. d. Aguiar, *Los derechos politicos en " Los Derechos fundamentales"*. (pág. 72). Quito-Ecuador: Editorial Corporacion Editora Nacional.

- Bobbio, N. (1987). La Teoría de las formas de gobierno en la Historia del pensamiento político. En N. Bobbio, *La Teoría de las formas de gobierno en la Historia del pensamiento político*. (págs. 33-43). México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Carbonell, M. (2009). Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. Tercera Edición. En M. Carbonell, *Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. Tercera Edición* (pág. 314). México: Editorial Porrúa, SA.
- Española, D. d. (2015). Española, Diccionario de la Real Academia. En D. d. Española, *Española, Diccionario de la Real Academia* (pág. 81). Madrid - España: Real Academia de España.
- Ferrajoli, L. (2008). Democracia y Garantismo. En L. Ferrajoli, *Democracia y Garantismo* (pág. 26). MADRID: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). Derechos y Garantías: la ley del más débil,. En L. Ferrajoli, *Derechos y Garantías: la ley del más débil*,. Madrid- España: Editorial Trotta, sexta edición.
- García, V. T. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. En V. T. García, *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (pág. 178). Lima-Perú: EDITORIAL ADRUS, 3a. edición.
- Jurídico, D. E. (2008). Jurídico, Diccionario Enciclopédico. En D. E. Jurídico, *Jurídico, Diccionario Enciclopédico* (pág. 48). Quito-Ecuador: Editora Nacional.

Schmitt, C. (1996). Teoria de la Constitucion. En C. Schmitt, *Teoria de la Constitucion*. (pág. 54). Salamanca-España: Editorial Alianza Editorial Ediciones Legales, segunda reimpression.

www.lexis.com.ec. (16 de Febrero de 2018). *www.lexis.com.ec*. Obtenido de *www.lexis.com.ec*: Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -Pagina 21 eSilec Profesional

.....

Manuel Leonardo Guamán González.

C.I. 1105993040

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACION	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
TITULO	1
RESUMEN.	2
ABSTRACT.	3
INTRODUCCIÓN	4
REVISION DE LITERATURA.....	7
MARCO CONCEPTUAL.	7
DEMOCRACIA.	7
CLASES DE DEMOCRACIA.....	11
DEMOCRACIA DIRECTA.....	11
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA O INDIRECTA.	13
DEMOCRACIA SEMIDIRECTA	15
ESTADO DEMOCRÁTICO.	17
PARTICIPACION EN DEMOCRACIA.....	21
ELECCIÓN POPULAR.	25
POSESION.	31

MARCO DOCTRINARIO	32
ORIGEN DE LA DEMOCRACIA	32
ESTADO DEMOCRÁTICO, ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	36
ELEMENTOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO	38
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO.....	33
LA IGUALDAD.	39
LA LIBERTAD.....	40
LA PARTICIPACIÓN.....	40
LA SOBERANÍA POPULAR.....	41
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ELECCIONES.....	42
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ELECCIONES NACIONALES POPULARES EN EL ECUADOR.....	45
TIPOS DE DEMOCRACIA.....	51
DEMOCRACIA DIRECTA.....	51
DEMOCRACIA LIBERAL.....	53
DEMOCRACIA DEMOCRISTICA.	55
DEMOCRACIA INDIRECTA O REPRESENTATIVA.	56
DEMOCRACIA PARCIAL.	57
DEMOCRACIA POPULAR.	58
AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR.	59
MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS.	61

MARCO JURIDICO.....	67
EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	67
LA PROTECCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.....	76
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	76
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	78
CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	79
DERECHO COMPARADO.....	81
CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	81
LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA.....	86
LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. ...	91
MATERIALES Y METODOS.....	95
MÉTODOS.....	95
PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	97
RESULTADOS.....	99
RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.....	99
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS EN LÍNEA.....	109
RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS.....	115
ESTUDIO DE CASOS.....	125

CASO MUISNE.....	125
DISCUSION	134
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.	134
OBJETIVO GENERAL.....	134
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.	139
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA	141
CONCLUSIONES.	145
RECOMENDACIONES.	147
PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.	148
BIBLIOGRAFÍA.	151
ANEXOS.....	158
INDICE.....	187